

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(creada por Ley N° 25265)



ESCUELA DE POSGRADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIDAD DE POSGRADO

TESIS

**“EFICACIA DEL AMPARO FRENTE A SENTENCIAS CON
COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIANTE DESDE LA
PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS LITIGANTES Y JUECES
CIVILES DE HUANCAMELICA”**

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO

PRESENTADO POR:

Bach. YANETH GODOY HUAMÁN

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL**

HUANCAMELICA - PERU

2019



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creado por Ley N° 25265)

ESCUELA DE POSGRADO

(APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 736-2005-ANR)

UNIDAD DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Ante el Jurado conformado por los docentes: Dr. FLORES APAZA, Esteban Eustaquio, Mg. PEREZ VILLANUEVA, Job Josue y Mg. BASUALDO GARCIA, Percy Eduardo.

De conformidad al Reglamento único de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución N° 330-2019-CU-UNH y ratificado con Resolución 378-2019-CU-UNH.

El candidato para el Grado de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Constitucional.

Yaneth, GODOY HUAMÁN, procedió a sustentar la tesis titulada "EFICACIA DEL AMPARO FRENTE A SENTENCIAS CON COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIANTE DESDE LA PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS LITIGANTES Y JUECES CIVILES DE HUANCAMELICA".

Luego de haber cursado la primera y segunda etapa (preguntas de los jurados), se dio por concluido al ACTO de sustentación, realizándose la deliberación y calificación, resultando:

Con el calificado

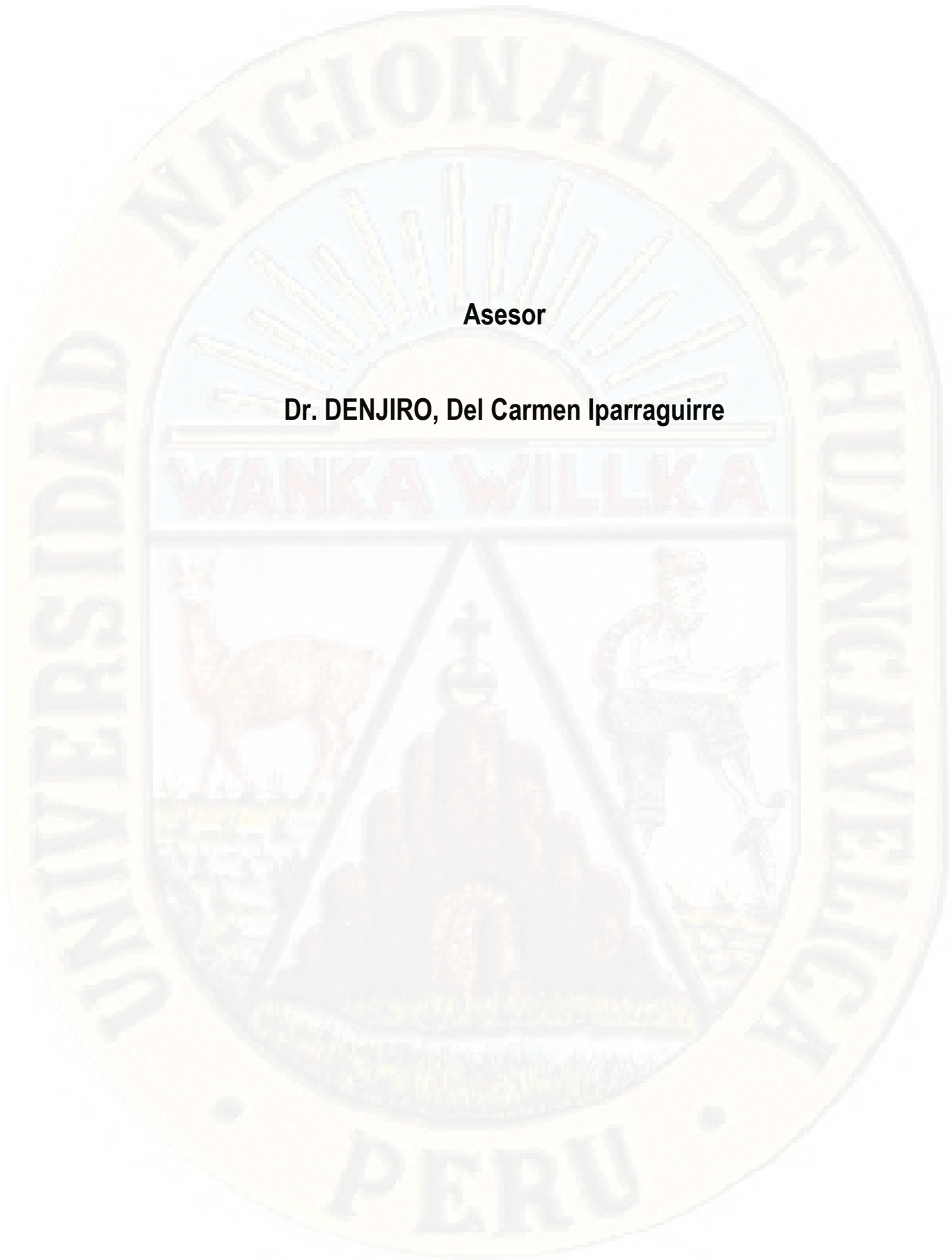
Aprobado
Mayoría

Y para constancia se extiende la presente ACTA, en la ciudad de Huancavelica, a horas 19:20 a los 20 días del mes de agosto del año 2019.

DR. FLORES APAZA, Esteban Eustaquio
PRESIDENTE DEL JURADO.

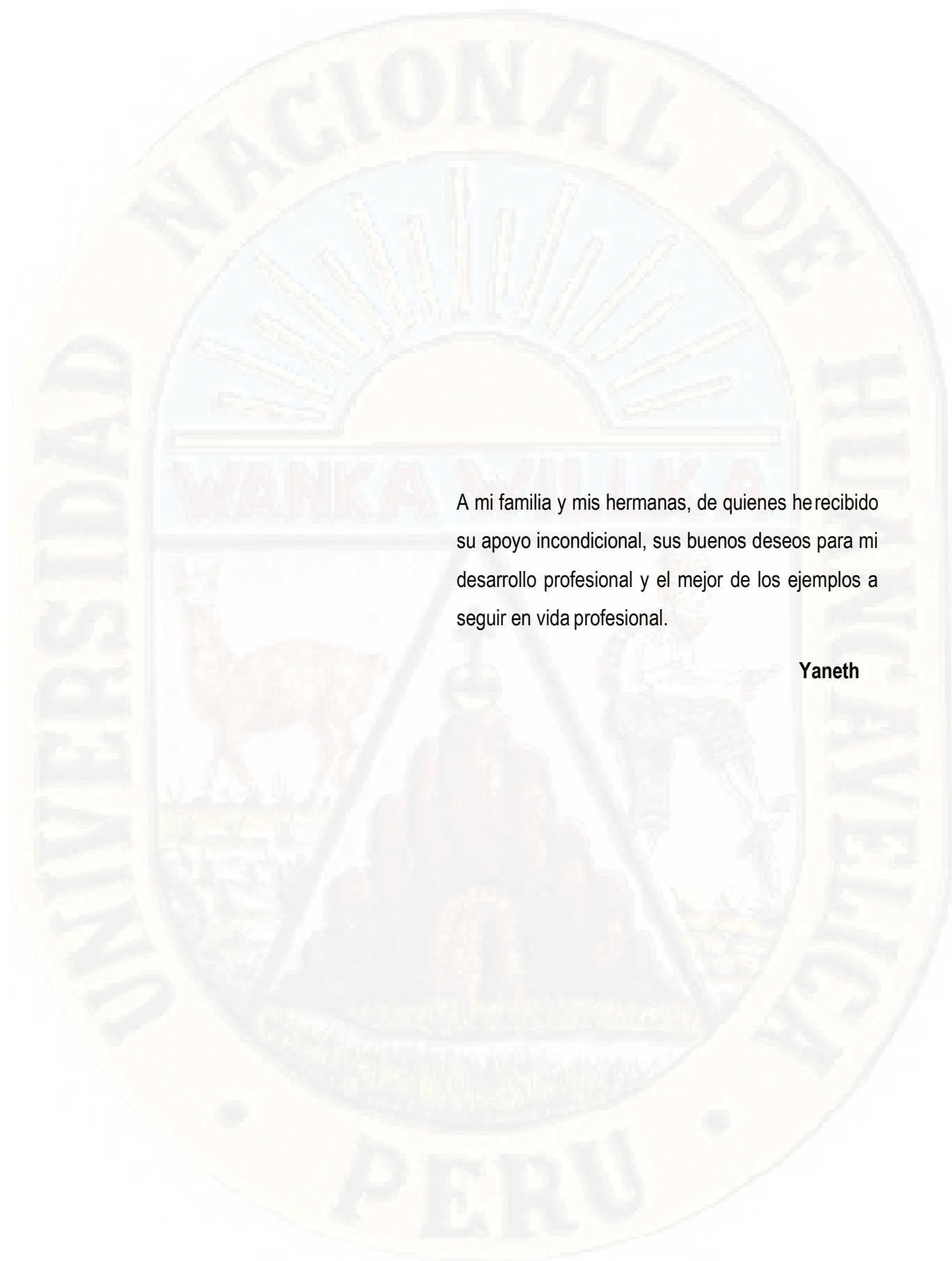
Mg. PEREZ VILLANUEVA, Job Josué
SECRETARIO DEL JURADO

Mg. BASUALDO GARCIA, Percy Eduardo
VOCAL DEL JURADO (Accesitario)



Asesor

Dr. DENJIRO, Del Carmen Iparraguirre



A mi familia y mis hermanas, de quienes he recibido su apoyo incondicional, sus buenos deseos para mi desarrollo profesional y el mejor de los ejemplos a seguir en vida profesional.

Yaneth

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Huancavelica, por ofrecerme esta oportunidad de ampliar mis conocimientos y experiencia académica intelectual. Al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, al Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, quienes con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y motivación ha logrado en mí que pude terminar mis estudios con éxito.

También agradezco a todos los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por su abnegada labor, quienes impartieron sus sabios conocimientos y experiencias durante mi permanencia en las aulas universitarias.

A mi familia por el apoyo constante, quienes me ayudaron a fijar metas y objetivos e impulsan día a día avanzar con ímpetu a lograrlos.

A las muchas personas; familiares y amigos que han formado parte de mi vida profesional a las que les encantaría agradecerle su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida.

Yaneh.

RESUMEN

El objetivo del estudio fue determinar la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica; la hipótesis planteada fue, la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel alto. Se trabajó con un muestreo no probabilístico por conveniencia intencional de 20 abogados que tienen conocimientos jurídicos de la presente investigación, asimismo de 4 jueces de la Corte Superior de Huancavelica. Se utilizó el método descriptivo científico, de tipo no experimental que corresponde a un diseño comparativo; se empleó la técnica de encuesta y un cuestionario. Seguidamente se recurrió a la prueba de la hipótesis se utilizó la prueba "t". Donde el 50%(10) de abogados opinan que tiene "eficacia regular", y el 35%(7) es "eficaz"; sin embargo desde la opinión de los jueces un 50%(2) opinan "eficacia regular", el 50%(2) opinan que es "eficaz" la aplicación del amparo en cosa juzgada agravante. Por lo tanto se determinó que los casos donde se aplica el amparo frente a la Cosa Juzgada formal agravada desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel alto, de acuerdo a las pruebas estadísticas de la prueba "t" con el valor $0,028 < 0,05$, y el otro un nivel de significancia del 5%.

Palabras clave:

Amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante

ABSTRAC

The objective of the study was to determine the effectiveness of the amparo before judgments with res judicata formally from the perception of litigating lawyers and civil judges of Huancavelica; his hypothesis was, the effectiveness of the amparo against judgments with res judicata formally from the perception of litigation lawyers and civil judges of Huancavelica, are effective and high level. We worked with a non-probabilistic sampling for the intentional convenience of 20 attorney. We used the scientific descriptive method, of non experimental type that corresponds to a comparative design; The survey technique and a questionnaire were used. Then the test of the hypothesis was used, the "t" test was used. Where 50% (10) of lawyers believe that it has "regular efficacy", and 35% (7) is "effective"; However, from the opinion of the judges, 50% (2) think "regular effectiveness", 50% (2) think that the application of the amparo in res judicata is "effective". Therefore, it was determined that the cases in which the amparo is applied against the formally aggrieved Judge's Thought from the perception of the litigating lawyers and civil judges of Huancavelica, are effective and of high level, are effective and of high level, according to the statistical tests of the "t" test with the value $0.028 < 0.05$, and the other a level of significance of 5%. Keywords: Amparo in front of judgments with res judicata formal res judicata

ÍNDICE

Contenido	Pag.
Portada	ii
Asesor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstrac	vii
Índice	viii
Introducción	ix

CAPÍTULO I **Planteamiento del problema**

1.1. Fundamentación del problema	4
1.2. Formulación del Problema	6
1.2.1. Problema general	6
1.2.2. Problemas específicos	6
1.3. Objetivos de la investigación	7
1.3.1. Objetivos generales	7
1.3.2. Objetivos específicos	7
1.4. Justificación del estudio	8
1.5. Factibilidad del estudio	9

CAPÍTULO II **Marco Teórico**

2.1. Antecedentes de la investigación	10
2.2. Bases teóricas	15
2.2.1. Marco histórico	31
2.2.2. Marco conceptual y definiciones	28
2.2.3. Marco jurídico	36
2.3. Formulación de hipótesis	42
2.3.1. Hipótesis general	42
2.3.2. Hipótesis específica	42
2.4. Definición de Términos	42
2.5. Identificación de variables	44
2.6. Operacionalización de variables	45

CAPÍTULO III **Metodología de la Investigación**

3.1. Tipificación de la investigación	47
3.2. Nivel de Investigación	47
3.3. Métodos de Investigación	47
3.4. Diseño de Investigación	48

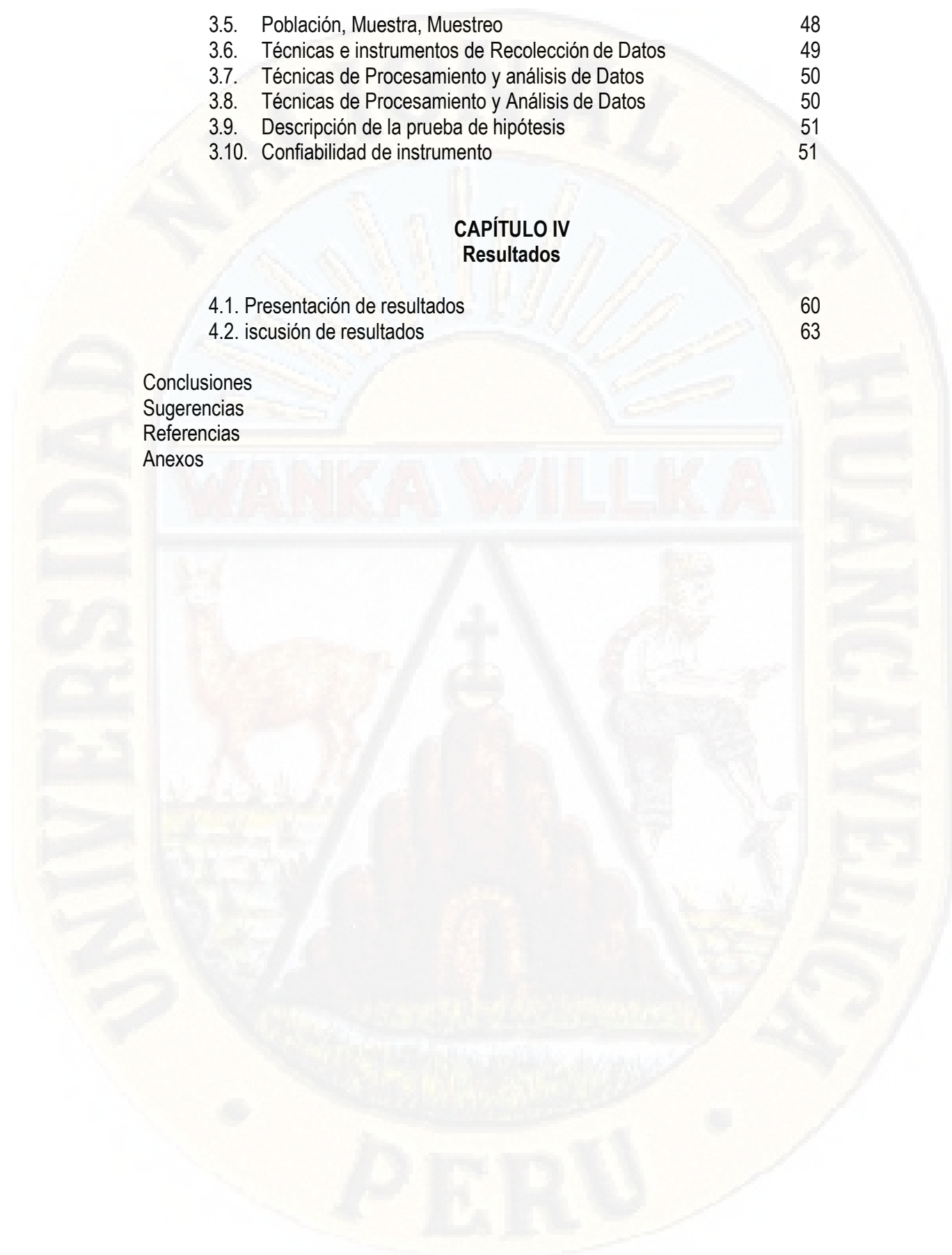
3.5.	Población, Muestra, Muestreo	48
3.6.	Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos	49
3.7.	Técnicas de Procesamiento y análisis de Datos	50
3.8.	Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	50
3.9.	Descripción de la prueba de hipótesis	51
3.10.	Confiabilidad de instrumento	51

CAPÍTULO IV

Resultados

4.1.	Presentación de resultados	60
4.2.	Discusión de resultados	63

Conclusiones
Sugerencias
Referencias
Anexos



INTRODUCCIÓN

El proceso de amparo es un proceso de tutela de urgencia frente a la amenaza y violación de derechos constitucionales por acción u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona; es decir con la presente investigación; se evaluará si el proceso de amparo, como una garantía eficaz tiene incidencia o influye en las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, cuando existe un agravio y lesivo a los derechos fundamentales del agraviado, a pesar de haber transcurrido mucho tiempo. (Eguiguren, 2012), por lo tanto el derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú es fruto de una evolución progresiva, sobre todo desde el derecho norteamericano, y llegó al Perú como condiciones mínimas disgregadas para el procesado e incorporadas en las constituciones, aunque sin incorporarse tales principios derechos de manera expresa.

Frente a la realidad descrita en nuestra región Huancavelicana, se ejecutó el proyecto titulado: “La eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica”, esto de acuerdo a las normas del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, con la finalidad de obtener el grado de maestría en la mención de Derecho Constitucional.

También es importante describir el proceso metodológico que siguió la investigación: capítulo I planteamiento del problema, capítulo II bases teóricas, capítulo III metodología, Capítulo IV resultados, discusión de resultados, conclusiones sugerencias o recomendaciones y finalmente se presenta las fuentes bibliográficas, según las normas del APA, utilizadas durante todo el proceso, así como las tablas y respectivas figuras y anexos.

El trabajo tuvo un carácter de preliminar y es posible que existan errores por lo que agradezco vuestras sugerencias para mejorar nuestro perfil profesional.

El autor.



CAPÍTULO I

Planteamiento del problema

1. Fundamentación del problema

De acuerdo a Castillo (2007) el proceso de amparo en nuestro país, desde su incorporación en la Constitución de 1979, ha sido objeto de dos concepciones en torno a su procedencia como mecanismo de tutela de derechos constitucionales o fundamentales.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional (2004), y a partir del numeral 5, de su artículo 53, el proceso de amparo pasa a concebirse como una vía subsidiaria o residual para la protección de los derechos constitucionales de la persona.

En este nuevo modelo ante la vulneración o amenaza de violación de un derecho constitucional, el afectado no puede optar por acudir al amparo sino que debe agotar primero los procesos judiciales ordinarios y sólo cuando en éstos no sea posible obtener la tutela judicial pretendida podrá acudir al proceso de amparo.

El proceso de amparo es un proceso de tutela de urgencia frente a la amenaza y violación de derechos constitucionales por acción u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona; es decir con la presente investigación; se evaluará si el proceso de amparo como una garantía eficaz tiene

incidencia o influye en las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, cuando existe un agravio y lesivo a los derechos fundamentales del agraviado, a pesar de haber transcurrido mucho tiempo. (Eguiguren, 2012).

El proceso de amparo se caracteriza por tener un conjunto de principios frente a los derechos subjetivos privados que conoce igualmente la judicatura (Díaz, 2013)., por lo tanto el derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú es fruto de una evolución progresiva, sobre todo desde el derecho norteamericano, y llegó al Perú como condiciones mínimas disgregadas para el procesado e incorporadas en las constituciones, aunque sin incorporarse tales principios derechos de manera expresa. Sin embargo, se han incorporado expresamente tales términos como principios básicos de la administración de justicia de forma expresa recién en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1991 a nivel Infra constitucional y en la Constitución de 1993 a nivel constitucional, no obstante constatándose una falta de univocidad dentro de la concepción de tales principios derechos en el desarrollo de la doctrina nacional, a pesar de los no pocos esfuerzos de delimitarlos por parte del Tribunal Constitucional a nivel de jurisprudencia y del Código Procesal Constitucional a nivel normativo desarrollando el principio de derecho a la tutela procesal efectiva. Como vemos, la instrumentalidad del proceso apunta a que por medio de éste se logre, con la potestad jurisdiccional de los tribunales, la efectividad de protección de las situaciones jurídicas de los sujetos.

A través de la presente investigación se analizará la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal a través de la percepción de los abogados litigantes de la ciudad de Huancavelica quienes son los directos conocedores de los procedimientos que se utiliza para aplicar el amparo ante casos ya fundados a través de resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada; en la existencia de un manifiesto agravio y lesivo de un derecho fundamental del agraviado que dejó consentir y pasar el tiempo, y que frente a una revisión exhaustiva del expediente primigenio cabe la posibilidad de que se reponga las cosas al estado

anterior del acto y omisión lesivo a un derecho fundamental constitucional.
(Eguiguren, 2012, p. 221-224).

A nivel de la ciudad de Huancavelica se ha visto casos sobre sentencias emitidas donde se evidencia la vulneración al debido proceso y que, dichas sentencia causa agravios al litigante, por haber confiado en su abogado, ser ignorante en materia jurídica; es decir que en la etapa de ejecución de sentencia tiene que perder derechos como: a la propiedad, a los beneficios sociales, a la permanencia de un trabajo, etc.; es que; debido a ello se realizó la investigación, toda vez que es importante conocer la percepción desde el punto de vista de los abogados litigantes y jueces civiles, quienes son operadores jurídicos en materia constitucional.

2. Formulación del Problema

2.1. Problema general

¿Cuál es la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica?

2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son los casos donde se aplica el amparo frente a **sentencias firme** desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica?
- ¿Cuáles son los casos donde se aplica el amparo frente al **debido proceso** desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica?
- ¿Cuáles son los casos donde se aplica el amparo frente a **sentencias agraviantes** desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica?

.3. Objetivos de la investigación

3.1. Objetivos generales

Determinar la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica.

3.2. Objetivos específicos

- Describir los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias firme desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica.
- Describir los casos donde se aplica el amparo frente al debido proceso desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica.
- Describir los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias agravantes desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica.

4. Justificación del estudio

El proceso de amparo en la actualidad tienen una mayor importancia; toda vez que protege derechos fundamentales constitucionales contemplados Artículo 37 del Código Procesal Constitucional; así mismo se contempla la procedencia respecto de resoluciones judiciales, artículo 4, del mismo código acotado; sin embargo por la experiencia como abogada; he observado que en diferentes resoluciones judiciales; que pasaron a la autoridad de la cosa juzgada, es decir con un pronunciamiento de fondo; en la mayor parte declaradas infundadas; se ha transgredido derechos fundamentales, que no observaron los abogados de la defensa del agraviado; también los magistrados que emitieron dichas sentencias; entonces el justiciable ya no tendría ningún derecho a reclamar su derecho por la decidía de los operadores jurídicos; no se trata de cualquier derecho; sino de derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución política; como el derecho a una bonificación laboral justa y equitativa; por o que no se le puede descriminar al justiciables, el derecho adquirido; como su ascenso, bonificaciones po

servicios prestados al Estado; etc, siendo derechos fundamentales contemplados en la constitucion vigente; por lo que no se le puede privar al justiciable a interponer el proceso de amparo como una garantía eficaz frente a resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada; cuando se ha de manifiesto tal agravio a los derechos fundamentales. Asimismo es importante destacar que, en acatamiento al debido proceso, todo funcionario público está obligado a respetar el principio de legalidad o reserva de ley, mediante el cual se ha de entender que la única fuente de derecho nace de la ley y, por tanto, el ciudadano tiene derecho a exigir del Estado que se respete este precepto constitucional. En tal sentido la investigación se justifica en aspectos importantes, tales como:

En el aspecto teórico, se justifica porque aportara conocimientos, teorías basadas en la ejecución de procedimientos adecuados sobre el amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante, basado en otros estudios similares a las variables que permitan ejecutar dicha investigación para construir posteriormente nuevas propuestas y teorías.

En el aspecto práctico, a través del estudio se pretende contribuir con procedimientos prácticos a través de propuestas legales en la modificación del artículo 4 del Código Procesal Constitucional que dice literalmente “El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejo consentir la resolución que dice afectarlo.” En ese extremo debe suprimirse cuando se trate de la afectacion de un derecho fundamental; es decir la improcedencia cuando el agraviado dejo consentir la resolución que dice afectarlo; para que los derechos fundamentales sean respetados legalmente.

En el aspecto metodológico el estudio se justifica por todo el procedimiento sistematizado de aplicabilidad del amparo frente a sentencias con cosa juzgada

formal agravante, con la finalidad de llegar a un conocimiento demostrado a través de la inducción y análisis de casos que permitan demostrar científicamente.

En el aspecto social, el mismo hecho de contribuir con información desde el punto de vista de los abogados litigantes y jueces civiles, podemos realizar más allá del estudio una práctica social donde se respete los criterios sociales de cada lugar basados en una legalidad adecuada a través de propuesta de toda la comunidad para respetar derechos legales amparados por leyes y otras normas acorde a la necesidad justa de los habitantes peruanos.

5. Factibilidad.

El proyecto es factible porque cuenta con profesionales capacitados que apoyan el tema. Asimismo se cuenta con teorías y antecedentes que apoyaron la estructuración metodológica, la cual dispone los conocimientos y habilidades en el manejo de métodos, procedimientos y funciones requeridas para el desarrollo del proyecto.

Factibilidad legal. El proyecto no inferirá alguna norma o ley establecida a nivel local, la cual pondrá en marcha propuestas que evidencien el cumplimiento basado en las variables con cuidado.

Respecto a la factibilidad del tiempo. El proyecto cumplirá los plazos establecidos en el cronograma que permita cumplir los objetivos.

CAPÍTULO II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A nivel internacional

En México, Cuauhtemoc (2015) realizó la investigación titulada: *“La eficacia del amparo como mecanismo protector de los derechos humanos”*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. México, con el objetivo de determinar el nivel de la eficacia del amparo como mecanismo protector de los derechos humanos. Para obtener el grado académico de maestro en Derechos Humanos y Democracia. Quien concluyo en su estudio:

- Concluye que el amparo puede ayudar a las personas a que respiren justicia. Pues su conducto hay posibilidades de transformar incluso las instancias primaria en la administración de justicia y solo así, se puede contar con mecanismos de manera integral y coherente que ayuden a reordenamiento de las necesidades de quienes habitan dentro del espacio social.

En México, Ferrer y Sánchez (2009) en su investigación titulada: *Cosa juzgada y precedente en la acción de inconstitucionalidad mexicana*. México: Para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional y

Derechos Humanos. El objetivo fue identificar casos de cosa juzgada y precedente en la acción de inconstitucionalidad. Concluyo lo siguiente:

- Los efectos de cosa juzgada y precedente de las resoluciones dictadas en procedimientos de control constitucional de normas generales en México no han ocupado la atención de la doctrina más que para una consideración general y superficial, pero es necesario profundizar en su estudio para reconocer y explicarnos la incidencia práctica de las diferentes sentencias de los jueces mexicanos. A ese objetivo pretende contribuir este trabajo. Dada la complejidad del tema, se aborda exclusivamente desde la perspectiva de la acción de inconstitucionalidad como enfoque paradigmático del problema, en atención a las peculiaridades de este proceso y las dificultades que plantea.

En Bolivia, Rivera S (2003), realizó la investigación titulada: *“el amparo constitucional contra sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada”*; Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM, Bolivia, el abogado realizó la investigación con la finalidad de optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional. El objetivo fue identificar el amparo constitucional contra sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada, donde llegó a las siguientes conclusiones:

- La procedencia del amparo constitucional contra las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se sustenta en el propio sistema constitucional boliviano pues es inherente a los valores supremos y principios fundamentales de todo Estado democrático constitucional, conforme a lo expresado en el punto II de este trabajo.
- En conclusión la cosa juzgada como límite al alcance del amparo constitucional en la tutela de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, cabe recordar que la cosa juzgada no es un derecho fundamental sino un principio procesal que tiene su fundamento en la ley ordinaria, pues el legislador la ha instituido con la finalidad de imprimir un

carácter definitivo e inmutable a los fallos judiciales. Sin embargo, ese carácter se adquiere cuando la decisión judicial se ajusta a las normas previstas en la Constitución; de contrario se somete al control de constitucionalidad para reparar los actos ilegales o indebidos en que incurra la autoridad judicial.

- Ahora bien, la procedencia del amparo contra la decisión judicial ejecutoriada no puede ser calificada como un acto violatorio de la ley procesal, debido a que dicho control tiene su base en la Constitución, y en el marco del principio de la supremacía constitucional la ley procesal que consagra la cosa juzgada tiene que subordinarse a la Constitución y no a la inversa. Sustentar una posición irreductible de que el amparo constitucional no procede contra una sentencia judicial pasada en calidad de cosa juzgada significaría que la Constitución que consagra los derechos fundamentales y las garantías constitucionales se subordine a la ley procesal, lo cual resulta inadmisibles en un Estado democrático constitucional, porque resultaría un desconocimiento absoluto del principio de la supremacía constitucional.
- La procedencia del amparo constitucional contra las decisiones judiciales no afecta ni lesiona per se el principio de la cosa juzgada, pues simplemente lo difiere, es decir, posterga momentáneamente la verificación de ese acontecimiento procesal, ya que la cosa juzgada se operará una vez que concluya el proceso de control de constitucionalidad realizado a través del amparo.

2.1.2. A nivel nacional

En Perú, Estela (2011) realizó la investigación titulada: *“El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales. Universidad Nacional Mayor de San Marcos Facultad de Derecho y Ciencia Política”*. Para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. El objetivo fue determinar el proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales. Como conclusiones tenemos:

- El resultado de la misma fue que sólo el 10% eran estimadas, siendo que el 90% eran desestimadas generalmente porque el Tribunal Constitucional advertía que en la demanda no se apreciaba circunstancia alguna que revelara la afectación del contenido constitucionalmente protegido de los derechos procesales cuya tutela se solicitaba.

En Perú, Díaz (2013) realizó la investigación titulada: Amparo y arbitraje. La subsidiariedad del amparo y el recurso de anulación de laudo arbitral. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de postgrado maestría en derecho constitucional. La presente investigación tiene como objetivo determinar si el recurso de anulación de laudo arbitral puede ser considerado, tal y como lo establecen la Duodécima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, y la jurisprudencia constitucional vigentes. Dicho autor concluyó:

- Concluye que el amparo es una vía igualmente satisfactoria para la tutela de los derechos fundamentales lesionados en el curso de un arbitraje o con el laudo que le pone fin. Finalmente, se determina si el recurso de anulación de laudo arbitral puede, en efecto, ser calificado como una vía igualmente satisfactoria que el amparo para la tutela de los derechos fundamentales lesionados en un arbitraje.

En Perú, Castillo. (2008) realizó la investigación titulada: *“La reducción al mínimo del amparo contra amparo a través del recurso de agravio constitucional”*. Su objetivo fue: Establecer la reducción al mínimo del amparo contra amparo a través del recurso de agravio constitucional. Dicho estudio permitió optar el grado académico de maestro en derecho constitucional. Quien concluyó:

- En el artículo 18 apuntan en el sentido de una reforma legislativa en la cual se incluyan los otros dos supuestos. Esta reforma legislativa tendría que incluir la existencia de un contradictorio en el trámite del

recurso de agravio constitucional, para con ello no vulnerar el derecho de defensa de la parte que no interpone el recurso de agravio ya sea por apartamiento del precedente y jurisprudencia vinculantes, como por vulneración de derechos fundamentales.

- Si el legislador opta por la reforma legislativa en los términos aquí propuestos, las posibilidades de interponer un amparo contra amparo (y un hábeas corpus contra hábeas corpus, y un amparo contra hábeas data) se reducen sólo a las estrictamente necesarias: decisiones denegatorias de segundo grado que afectan de modo manifiesto derechos fundamentales de terceros que no han intervenido en el proceso y del recurrente que no ha tenido ocasión de interponer el respectivo recurso de agravio. Esto estaría llamado a significar una ayuda importante al tratamiento excepcional del amparo contra amparo.

2.1.3. A nivel regional

No existen antecedentes del estudio que se realizara a nivel de nuestra región y localidad

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso de amparo

Se dice que la naturaleza jurídica del proceso de amparo, no se ha sistematizado en su estudio teórico; tal como ha señalado el insigne amparista (Fix, 1999), “Hasta la fecha no se ha hecho un intento sistemático por estudiar las diversas teorías que se ha expuesto sobre la naturaleza del juicio de amparo mexicano” (Fix, 1999).

Pero una aproximación normativa nos permite observar que el diseño normativo de cómo esta prefigurado en cada país, lo que esto ha llevado a los teóricos a identificar su naturaleza jurídica conforme a su regulación positiva; así el reconocido constitucionalista Gerardo Estela (2011) dice “que

el amparo, bien sea en sus múltiples expresiones con la que se le conoce, va tener como fin la Tutela judicial de urgencia de determinados derechos sui generis de naturaleza fundamental, distinta de los derechos ordinarios.

En efecto, los “derechos fundamentales” y los “procesos para su protección” se han instituido como institutos que no pueden entenderse de modo aislado, pues tales derechos solo podrían “realizarse” en la medida en que cuenten con mecanismos “rápidos” y “adecuados” y “eficaces” para su protección” (Cruz, 2014).

Para el autor antes citado, en *stricto sensu*, la naturaleza del proceso de amparo, constituye una tutela de urgencia; frente a los derechos humanos fundamentales transgredidos, ya sea por acción u omisión por parte de un funcionario o de un tercero; en tal sentido es una herramienta para afirmar la tutela o defensa de los derechos fundamentales, esto es tutelar la parte sustantiva de la constitución.

La Real Academia Española en la vigésimo segunda edición del diccionario de Lengua Española le asigna a la voz amparo “acción y efecto de amparar o ampararse” en su primera acepción, y amparar (del latín anteparare) que significa favorecer, proteger (Real Academia, 2011).

El Tribunal Constitucional, lejos de estudiar la naturaleza jurídica del proceso de amparo, es decir no ha entrado a examinar desde un punto de vista teórico, sino que se pronunció respecto a la ubicación de los caracteres diferenciadores de un proceso ordinario, estableciendo cuatro caracteres básicos.

2.2.2. Características del proceso de amparo

Según lo señalado por el profesor Landa (2006^a, p. 168-170) son características del proceso de amparo:

- a) La función tutelar de los derechos fundamentales por parte del juez constitucional, en virtud de la aplicación del principio de dirección judicial del proceso y suplencia procesal a favor del demandante, b) Su desarrollo bajo el parámetro del principio *in dubio pro homine* e *in dubio pro actione* según los cuáles “los derechos fundamentales y los procesos que los tutelan se interpretan extensivamente y las limitaciones a los mismos se interpretan restrictivamente. Por ello, el juez podría fallar *ultra petita* (otorgando más allá de lo demandado) o *extra petita* (concediendo algo no demandado) ” (Landa, 2006^a, p.168)
- b) No existe en el amparo una etapa probatoria formal, sólo caben medios probatorios de actuación inmediata dado que el amparo es un proceso extraordinario y sumario.
- c) La sentencia del amparo sólo tiene eficacia *inter partes*, pero si contienen interpretaciones de alcance general sus efectos pueden ser ampliados *erga omnes* vía el precedente constitucional vinculante,

Estas características “ponen de manifiesto la posición tutelar de los derechos fundamentales, al consagrar este proceso como una emanación de la tutela de la dignidad de la persona humana” (Landa, 2006^a, p.170), fin de todo el ordenamiento estatal y social, según lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución de 1993. Precisamente, dicha función tutelar determina que el proceso constitucional de amparo cuente con algunas características particulares, de igual manera conlleva que los formalismos procesales se subordinen a lograr la protección efectiva de los derechos fundamentales (Abad, 2008,p.107).

Por otro lado, Castillo (2011) ha señalado que “son elementos esenciales del amparo, cuya ausencia importaría su desnaturalización: la protección del contenido esencial de los derechos fundamentales y el carácter manifiesto y no litigioso de las agresiones al derecho, que en términos procesales son sus presupuestos: el derecho constitucional afectado y el acto lesivo o reclamado”. (p.51-83)

A partir de una posición que puede ser calificada como esencialista, el profesor Castillo Córdova señala que estos elementos caracterizan al amparo en su esencia, sin ellos el amparo sería otra cosa menos amparo, por ello de entrada se pregunta: “¿Qué es aquello que hace que un proceso sea amparo y no otro proceso diferente?” (Castillo, 2011^a, p.51).

En dicha medida, puede sostenerse que existen elementos de índole material y procesal que caracterizan al amparo. Los elementos materiales vendrían a ser aquellos señalados por el profesor Castillo: la protección del contenido de los derechos fundamentales y la manifiesta agresión de la lesión al derecho (acto lesivo). (Castillo, 2011).

En tanto que, como características procesales tenemos: el rol tutelar del juez constitucional, la presencia fuerte de los principios pro homine y pro actione (a efectos de dar preferencia a la admisión y trámite del proceso), la sumariedad del procedimiento determinada por la ausencia de una etapa probatoria formal y la eficacia inter partes de la sentencia, aunque con posibilidades de ampliación debido a la dimensión objetiva que, como proceso constitucional, tiene el amparo (vía el estado de cosas inconstitucional o el precedente).

Por otro lado, también se ha anotado el carácter extraordinario del amparo, que lo hacen un medio excepcional de tutela de los derechos fundamentales. En dicho sentido, a nivel comparado es posible que el amparo sea extraordinario porque se ha previsto su procedencia cuando no exista otro medio judicial adecuado para la protección inmediata del derecho

lesionado, o porque sólo procede una vez que se han agotado todos los medios judiciales existentes para proteger el derecho lesionado; finalmente, el amparo también es extraordinario cuando se ha previsto que este no procede cuando se hayan intentado otros recursos judiciales (Brewer, 2008, p. 318-319).

2.2.3. Presupuestos procesales del amparo

En la doctrina procesal constitucional se señala que son presupuestos del proceso de amparo: a) la titularidad indiscutible de los derechos fundamentales, b) el acto lesivo que proviene de autoridad o persona particular, c) que se hayan agotado las vías previas y que no se haya acudido a las vías paralelas; y, d) que no haya transcurrido el plazo de prescripción establecido en la ley procesal (Abad, 2008, p. 108-141).

En relación con el primer presupuesto procesal es indudable que el amparo exige y supone la tutela de un derecho constitucional, es decir, de su contenido constitucionalmente protegido (sobre el que volveremos en el numeral 3.4). Por otro lado, no hay duda que la tutela de los derechos sólo se dispensa cuando éstos son lesionados, pues sin lesión, ni siquiera existe interés por acudir a las vías procesales.

En cuanto a la exigencia de agotamiento de las vías previas, debe entenderse que las vías previas son aquellos recursos previos. Según el Tribunal Constitucional, la vía previa “debe entenderse como un requisito de procedencia consistente en agotar los recursos jerárquicos con que cuenta el presunto agraviado antes de recurrir a la vía del proceso constitucional; y que resulta exigible a efectos de obtener un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia constitucional” (EXP N° 1567-2006-PA, caso Compañía de Exploraciones Algamarca, fundamento 16). Es de carácter administrativo, particular e inclusive de carácter judicial que deberán agotarse antes de acudir al amparo, a efectos de que la reparación del derecho pueda provenir

de la propia autoridad o persona que presuntamente afecta o amenaza el derecho (Abad, 2009b, p.25-30, 34-35).

Abad ha señalado que la regulación de la relación entre el amparo y las vías paralelas conlleva la opción por el modelo subsidiario o alternativo del amparo. Por lo que sostiene que la opción por un amparo subsidiario o extraordinario, es coherente con la naturaleza procesal del amparo: ser un mecanismo de protección urgente de los derechos fundamentales; que no puede ser empleado cuando existen medios judiciales ordinarios idóneos para lograr el mismo fin (Abad, 2009b, p.61).

2.2.4. El amparo y la protección de los derechos fundamentales: el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales como objeto de protección del amparo

Los derechos fundamentales tienen un contenido constitucional que es susceptible de protección mediante el amparo. Este contenido constitucional está constituido por todas las facultades de hacer (a trabajar, asociarse con otros, a reunirse pacíficamente, a transitar libremente, entre otras tantas) o no hacer (no privación de la libertad, no privación de la propiedad, etc.), así como aquello que se puede exigir a terceros en nuestro favor (a una pensión, protección del medio ambiente, etc.). Todas estas facultades tienen un indudable reflejo procesal, en tanto su lesión o desconocimiento determina que surjan las pretensiones que se formulan ante los jueces constitucionales mediante los diferentes procesos constitucionales que tienen por finalidad la tutela de los derechos fundamentales, entre ellos el amparo.

A propósito de lo expuesto y a partir del diseño de las causales de improcedencia previstas en el Código Procesal Constitucional, en nuestro medio se suscitó un debate interesante en torno al significado de la regla de improcedencia contenida en el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Código.

Según la norma citada, no proceden los procesos constitucionales, entre ellos el amparo cuando los hechos y el petitorio de la demanda están referidos al contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales invocados como sustento de la pretensión.

En línea de principio, sobre esta disposición se ha señalado que tiene por finalidad constituirse en un primer filtro de control de la procedencia del amparo, ya que junto con el numeral 5.2 del artículo 5 del Código, buscan reencauzar al amparo a su verdadero carácter de proceso urgente y extraordinario de protección de los derechos fundamentales (Eguiguren, 2007.p. 233).

2.2.5. La residualidad del amparo en la protección de los derechos fundamentales en relación con los otros procesos constitucionales

En este trabajo ya se ha señalado que el proceso constitucional de amparo es el mecanismo de protección de derechos fundamentales por excelencia, posición que resulta avalada por la experiencia comparada latinoamericana. Sin embargo, a pesar de este entendimiento, no puede negarse la existencia de otros procesos constitucionales que también tienen por objeto la tutela de derechos fundamentales, que en nuestro caso son el hábeas corpus, el hábeas data y, con ciertas restricciones en nuestra doctrina, el proceso de cumplimiento.

A partir de esta constatación deberá determinarse la relación que existe entre el amparo y los otros procesos constitucionales de tutela de los derechos fundamentales. A efectos de establecer esta relación deberá atenderse al objeto de protección de cada proceso, a partir básicamente de lo dispuesto en la Constitución de 1993.

En dicho entendimiento, el texto constitucional establece que el hábeas corpus tutela la libertad individual o los derechos conexos a ella. En cuanto al hábeas data, se indica que el mismo cautela los derechos de

autodeterminación informativa y acceso a la información pública. En tanto que el proceso de cumplimiento procede ante la renuencia de un funcionario o servidor público de dar cumplimiento a una norma legal o acto administrativo firme. Pero en relación con el amparo, señala el texto constitucional que éste procede para la defensa de los demás derechos constitucionales (en relación con los derechos protegidos por el hábeas corpus) y con excepción de aquellos protegidos por el hábeas data.

2.2.6. Tipología de proceso de amparo

Intentar una clasificación en torno a una determinada institución, siempre o casi siempre resulta arbitrario, empero, un ejercicio de este tipo no es ocioso, en tanto entendamos que con él se busca de alguna manera organizar y dar cierto orden a la misma. En ese entendimiento, en la doctrina se han establecido algunas clasificación sobre el amparo (Abad, 2008).

Empero, a partir de la práctica jurisprudencial y en función al tipo de acto lesivo, advertimos que se han ido asentando los siguientes tipos de amparo:

- a) Amparo contra actos de particulares. Nuestra Constitución ha señalado que el amparo procede contra actos de particulares, pero esta procedencia se debe fundamentalmente a que los derechos fundamentales vinculan de modo efectivo e irradian las relaciones jurídicas privadas (Mendoza, 2007).
- b) Amparo contra actos de la administración pública. El proceso constitucional de amparo procede cuando estamos frente actos provenientes de funcionarios o autoridades públicas que de modo manifiesto vulneran los derechos constitucionales de los administrados, en especial el debido procedimiento administrativo.
- c) Amparo contra resoluciones judiciales. Si bien formalmente la Constitución prohíbe el amparo contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular, la jurisprudencia, mediante una interpretación

a contrario de la disposición constitucional, ha ido paulatinamente entendiendo que el amparo sí procedería contra una resolución judicial emanada de un procedimiento irregular, entendiendo que un proceso judicial es irregular cuando se vulneran las garantías constitucionales vinculadas al debido proceso y la tutela jurisdiccional.

- d) Amparo contra normas. Al igual que sucede con el amparo contra resoluciones judiciales, esta modalidad de amparo se haya formalmente prohibida. Sin embargo, la jurisprudencia de manera creativa ha precisado que el amparo no procede contra normas heteroaplicativas, es decir contra normas que para ser aplicadas a supuestos concretos necesitan de otra norma interpuesta que lo desarrolle y concrete.

Empero, el amparo sí es procedente contra una norma que tiene un carácter autoaplicativo, es decir que con su sola puesta en vigencia ya surte efectos jurídicos, es decir que modifica la forma de actuación de sus destinatarios. En este supuesto, la norma autoaplicativa resulta de modo directo y manifiesto inconstitucional por afectar una posición iusfundamental constitucionalmente garantizada. El efecto inmediato de esta constatación será que la norma autoaplicativa, vía control constitucional difuso (artículo 138 de la Constitución), se declarará inaplicable con efectos sólo para las partes del proceso, aunque con posibilidades de ampliación por el carácter objetivo del amparo vía la técnica del precedente.

2.2.7. Cosa juzgada

La llamada cosa juzgada constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso (Castro, 2014, p.388). Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”. En consecuencia, la cosa

juzgada constituye una garantía constitucional de la Administración de Justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo.

Arlas citando a Carnelutti nos dice sobre el concepto de cosa juzgada lo siguiente: “Cosa Juzgada. (...) la expresión “Cosa Juzgada se emplea en un doble sentido. Cosa Juzgada es tanto la decisión dada sobre la contienda (o sobre el litigio) como el efecto de esa misma decisión. También se suele hablar de “Autoridad de cosa Juzgada” para referirse a los efectos de la decisión o, más precisamente a su eficacia”. (Alcántara, 2015); Pues el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, su pronunciamiento es una decisión expresa, precisa, y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Se tiene una tendencia jurídica constitucional referida a la cosa juzgada “La cosa juzgada es inherente al Estado de Derecho, vinculada con el principio de seguridad jurídica, indispensable para la estabilidad del ordenamiento jurídico, y con el principio de protección de confianza, garantizando al ciudadano que ningún otro acto estatal podrá modificar o violar la decisión que definió el litigio. En atención a la transcendental importancia de esta institución”. (Belaunde, 2015,p.324-329)

El fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial (Sanchez, 2014). De esta forma, el ciudadano resulta protegido frente a la arbitrariedad o ligereza estatal en el ejercicio del *ius puniendi*, por lo que puede decirse, junto con Castro, que “el Estado sólo tiene una oportunidad para hacer valer su pretensión sancionatoria, si la

pierde, ya no puede ejercerla, así se invoquen defectos técnicos o diferentes perspectivas jurídicas para resolver el caso” (Castro, 2008).

Como puede verse, detrás de la cosa juzgada constituye un concepto frecuentemente usado sin medir sus alcances y el cual en derecho público tiene particularidades que deben atenderse (Balaguer et al., 2009, P. 243) En general es una categoría procesal consistente en “un vínculo de naturaleza jurídico público que obliga a los jueces a no fallar de nuevo lo ya decidido” (Montero, 2005), tiene eficacia directa cuando la nueva controversia es exactamente igual a la resuelta con anterioridad, y refleja cuando “las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero” y en este “se haya hecho un pronunciamiento [...] necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto”

La cosa juzgada constitucional es el atributo, la calidad o la autoridad de definitividad o firmeza que adquieren las sentencias constitucionales. (Gómez, 2007, p.156). No es propiamente un efecto de la sentencia constitucional, sino una cualidad que pueden adquirir esos efectos. Este atributo resulta distinto si se trata de una sentencia constitucional dictada en un sistema difuso o concentrado. (Gozaíni, 2007).

Tradicionalmente se suele distinguir entre cosa juzgada formal y material. La autoridad de cosa juzgada se produce cuando una sentencia definitiva se convierte en firme, esto es, que no existen medios para poder impugnarla o bien transcurrió el plazo para instarlos. En realidad, dejando un margen de reserva para casos insólitos, la gran mayoría de las sentencias de los tribunales constitucionales adquieren calidad de cosa juzgada formal y material, en la medida en que resultan firmes por inimpugnables; sin embargo, no debe perderse de vista la posibilidad de que la decisión sea

sujeta a revisión ante instancias supranacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Nogueira, 2014).

También se distingue entre la cosa juzgada constitucional absoluta, relativa o aparente. En el primer supuesto, el tribunal constitucional debe haber analizado desde todas las perspectivas posibles la constitucionalidad de la norma impugnada, de tal suerte que agotó el análisis de las eventuales razones que pudieran expresarse para afirmar la inconstitucionalidad de la norma. En cambio, la cosa juzgada relativa se produce cuando el órgano constitucional se limita al análisis preciso de ciertos planteamientos de inconstitucionalidad sin hacer una valoración completa y exhaustiva de todas las razones y aspectos que eventualmente pudieran llevar a la inconstitucionalidad de la norma. La cosa juzgada aparente, como su nombre lo indica, sucede cuando en apariencia el tribunal decidió previamente sobre la constitucionalidad de la norma, aunque no existen consideraciones en la sentencia. Se trata en realidad de una incongruencia del fallo, debido a que en la parte resolutive hay un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de la norma, pero no contiene motivación alguna sobre el particular, es decir, no se estudió el problema de su conformidad o no con la ley fundamental. (Nogueira, 2014, p 73-7)

En cambio, como veremos en el epígrafe correspondiente, el precedente constitucional, y en general el precedente, es una creación del sistema jurídico anglosajón (commonlaw) que paulatinamente se ha incorporado en la práctica de los tribunales constitucionales los cuales en apabullante mayoría pertenecen a la tradición romanista. Consiste en una decisión y más bien los motivos que la apoyan que se toma como modelo para resolver un caso ajeno al cual resolvió, por la semejanza que existe entre sus elementos esenciales. Aunque es muy similar a la figura de la cosa juzgada, ambas se distinguen en que la última es “la resolución definitiva y permanente de los derechos y obligaciones de las partes contendientes” y el precedente es solamente un criterio que sirve de principio para resolver un

caso diferente, con la condición de que le resulte aplicable por su semejanza, conforme al principio de igualdad, que no implica prejuzgar el caso sub judice. En este sentido, resulta trascendente la adhesión de los jueces posteriores o de inferior jerarquía al anterior criterio que los vincula por la fuerza del principio stare decisis. (López, 2015), la cosa juzgada es una consecuencia de la preclusión o una especie desarrollada de la misma. Enseguida se tratarán de explicar cada una de ellas:

A) Cosa juzgada formal.

Es la que se actualiza cuando no hay posibilidad que una determinada decisión judicial sea recurrida por algún recurso legal; dicho de otra manera, es la que genera la improcedencia o cierre de los recursos contra una resolución judicial.

Los efectos de esta clase de cosa juzgada se generan únicamente dentro del proceso en el que se ha dictado la sentencia, por ello tiene un carácter limitado, ya que sus efectos podrían desaparecer en un proceso distinto a aquel en que se actualizó. La cosa juzgada formal se refiere al interior de un proceso en general, que es determinado e identificable, esto es individualizado.

B) Cosa juzgada material.

Es que hace posible que una sentencia o resolución judicial sea prácticamente inatacable a través de un nuevo juicio, eliminando cualquier posibilidad de modificación o alteración a los contenidos de la resolución que es objeto de la cosa juzgada. Esto hace posible que los efectos de la sentencia que se convirtió en cosa juzgada, tengan vigencia en el juicio de donde proviene y en cualquier otro proceso futuro, ya que su eficacia es total.

La cosa juzgada material se refiere a las relaciones de un proceso ya resuelto; de vincular a otro proceso en curso; causa un efecto exterior al primer proceso.

2.2.8. Requisitos de cosa juzgada

Para que tenga lugar la cosa juzgada en una decisión judicial es necesario la existencia de dos identidades: la identidad objetiva y la identidad subjetiva. (Castro, 2014). A la primera se le conoce también con el nombre de unidad de hecho punible, según la cual habrá cosa juzgada si los hechos objeto de la nueva apreciación judicial son los mismos.

Para la existencia de este requisito no interesa la calificación jurídica que pudiese habersele dado a los hechos, bastando únicamente con que sean los mismos. Por su parte, la identidad subjetiva, llamada también unidad de imputado, exige que se trate del mismo sujeto al que se le hace la imputación penal, con independencia de quién haya sido el denunciante del hecho. (Sánchez, 2014). Por lo tanto, no podrá alegarse el carácter de cosa juzgada, si el nuevo juicio se hace por otros hechos o contra una persona distinta. El carácter de cosa juzgada requiere conjuntamente la identidad objetiva y la identidad subjetiva.

2.2.9. Los efectos de Cosa Juzgada

Los diferentes efectos que produce una decisión judicial son descritos con los conceptos de cosa juzgada formal y material. (Roxin, 2008). La cosa juzgada formal impide que lo que se ha resuelto en una resolución judicial firme sea impugnado posteriormente dentro del mismo proceso (efecto conclusivo) (Roxin, 2008), mientras que la cosa juzgada material trae como consecuencia que la causa decidida firmemente no sea objeto de otro proceso judicial (efecto impeditivo). Como puede verse, ambas formas de cosa juzgada evitan que se reviva procesos fenecidos, sea prohibiendo dar

vida al mismo proceso ya concluido, sea prohibiendo incoar uno nuevo por los mismos hechos y contra el mismo sujeto.

2.2.10. Debido proceso

“En sentido amplio, el debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado Democrático.

En sentido restringido, la doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual dimanen todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal, incluso el del juez natural que suele regularse a su lado”. (Bernal y Hernandez, p.22. 2011)

“El debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales” Suárez, 2011,p. 193).

Tenemos pues al debido proceso como un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual cualquier persona tiene derecho a cierta gama de garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y

equitativo dentro de cada proceso efectuado, y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

“Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho” (Zambrano, 2005, p.49).

“Hablar del debido proceso penal es referirnos igualmente al respeto a los derechos humanos en la Administración de Justicia Penal, que como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que, por una u otra razón, justa o injustamente, entra en contacto con los sistemas de justicia penal en un país, refiriéndonos a un concepto de justicia penal en sentido amplio; es decir, teniendo en cuenta no solo la fase judicial penal, sino que cubre la actividad de los órganos represivos del Estado conforme dijimos precedentemente” (Zavala, 2012,p.25).

Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (Bustamante, 2011, p. 236).

2.2.11. Proceso como derecho fundamental

Desde los tiempos del derecho romano hasta la pandectística alemana del siglo XIX se ha postulado que no hay derecho sin acción ni acción sin derecho (Montero, 2005). En esa línea evolutiva, la acción -entendida hoy como proceso ha asumido un grado tal de autonomía que en vez de ser un instrumento del derecho, éste se ha convertido más bien en un instrumento del proceso. Esta concepción positivista del derecho y del proceso ha llevado a desnaturalizar la vigencia de los derechos fundamentales, en la medida que su validez y eficacia ha quedado a condición de la aplicación de normas procesales autónomas, neutrales y científicas (Chiovenda, 2009); que han vaciado a los derechos fundamentales de los valores democráticos y constitucionales que le dieron origen en los albores del constitucionalismo democrático.

2.3. Marco histórico

2.3.1. Derecho romano

Se remonta a la época del derecho Romano, donde el Juez o los jueces (sententia, iudicatum o res indicata), ponían fin al proceso ordinario donde comunica la decisión tomada por el magistrado, según Rafael Hernández Canelo la sentencia en el derecho Romano “Se llama a la declaración del juez por la que resuelve la controversia que fue sometida a su decisión por las partes y por el magistrado. El Juez unipersonal debe llegar a esa decisión después de valorar el conjunto de la prueba practicada, y su fallo ha de ser congruente con los términos contenidos en la fórmula; si el órgano judicial es colegiado, el pronunciamiento de la sentencia va precedido de las correspondientes deliberaciones de sus singulares integrantes, y refleja la postura mayoritaria de los mismos. En cualquier caso la sentencia no requiere en el procedimiento formulario una forma determinada ni tampoco exige que éste expresamente motivada” (Canelo, 2014)

En el procedimiento formulario en derecho Romano no existía apelación, dotando así firmeza a la sentencia desde el momento mismo de su pronunciamiento siempre y cuando se trate de una sentencia válida; es decir que no fuera viciada de tipo procesal; así en la época Romana existía falencia como, falsedad en las pruebas, corrupción del propio juez, entre otras causas, es decir no existía una institución quien controle dichos fallos. Así mismo el autor hace mención a una sentencia firme “La sentencia del juez o jueces es definitiva y en general inalterable, tiene una fuerza formal de Derecho porque el Juez decide en única instancia” (Canelo, 2014).

La sentencia que es una resolución judicial, tuvo sus primeros estudios en el derecho Romano, donde ya se le estaba dando ciertas características; es decir al pronunciamiento de fondo de los magistrados se le daba cosa juzgada, como lo refiere el autor “La cosa juzgada afecta, en principio, solo a quienes han intervenido en el proceso (*res inter, alios iudicatae nullum aliis praeiudicium faciunt*), pero en algunos casos los efectos de la sentencia beneficia o perjudica a los demás titulares de la relación, aunque no haya intervenido en el proceso; igualmente, la sentencia relativa a la institución de heredero repercute en los contemplados en el testamento como legatarios”. (Canelo, 2014); Como vemos la sentencia con autoridad de cosa juzgada en el derecho Romano; fue un tanto rígida; pero también pasible de solicitar la nulidad cuando este tenga vicios de carácter procesal, ya con el desarrollo de la institución procesal se le va dando características esenciales, así como el desarrollo doctrinal de la cosa juzgada.

2.3.2. Marco histórico de cosa juzgada

La cosa juzgada señala Savigny no es una consecuencia natural o necesaria deducible del concepto del oficio del juez. Al contrario, cuando se pone en duda la justicia de la sentencia, parece natural emprender un nuevo examen del asunto. La experiencia histórica demuestra cómo, en diversas épocas de la evolución de las instituciones judiciales, se ha considerado

conveniente el establecimiento de un régimen jerárquico de instancias sucesivas en busca de la justicia de la decisión; y cómo se ha comprobado en muchos casos, que la decisión del último juez no es siempre la más justa, ni la más conforme con el derecho. Esto plantea el desiderátum entre mantener la vigencia de una sentencia fruto del error o de la prevaricación del juez, o prolongar la incertidumbre en las relaciones jurídicas y patrimoniales, sin límite de tiempo, hasta alcanzar una sentencia justa. Es una cuestión de política del derecho dice Savigny establecer cuál de estos dos peligros o daños sea mayor y optar por la solución más conveniente. Son pues, como afirma también Chiovenda, razones de oportunidad, consideraciones de utilidad social, las que hacen poner un término a la investigación judicial, y tratar la sentencia como ley irrevocable para el caso concreto.

En el primitivo derecho romano, la eficacia de la decisión se fundaba en el "compromiso" que asumían las partes en la *litiscontestatio*, no en la autoridad del Estado, como se ve del pasaje de Ulpiano: *stari autem debet sententiae arbitri quam de re dixerit, sive aequa, sive iniqua sit; et sibi imputet, qui compromisit* (se debe estar a la sentencia que el árbitro diese sobre la cosa, sea justa o injusta; y culpase a sí mismo el que se comprometió).

Posteriormente, la evolución del concepto del Estado, la extensión del *Imperium* y el nuevo concepto de la jurisdicción, que llevaron al Estado a asumir la función pública de administrar justicia mediante los jueces, hicieron inútil el contrato de *litiscontestatio* de las primeras épocas, y bajo Justiniano, la fuerza de la sentencia se fundó en la cosa juzgada, entendida como presunción de la verdad, según el pasaje de Ulpiano: *ingenuum accipere debemus etiam eum, de quo sententia lata est, quamvis fuerit libertinus: quia res iudicata pro veritate accipitur* (debemos también tener por ingenuo a aquel que por sentencia se declaró serlo, aunque fuese libertino, porque la cosa juzgada se tiene por verdad).

Este fundamento dado a la cosa juzgada en el derecho justiniano fue recogido en el Código Civil napoleónico bajo el influjo y la autoridad de Pothier, que hizo de la teoría de la "presunción de verdad" no ya el fundamento político-social de la cosa juzgada, sino su fundamento jurídico y dogmático, incluyéndola entre las presunciones legales; y así ha pasado a los códigos modernos que siguieron el modelo francés, entre ellos el nuestro, que incluye entre las presunciones legales, a "la autoridad que da la ley a la cosa juzgada"; lo que bien entendido significa, como señala Chiovenda, que es ilícito buscar si un hecho es verdadero o no, al objeto de invalidar un acto de tutela jurídica. El nuevo Código de Procedimiento Civil optó por introducir en el título que trata de los efectos del proceso, una formulación normativa de la cosa juzgada en su doble función: formal y material, las cuales serán examinadas más adelante.

2.3.3. Fuentes normativas de resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada

- a) **La constitución Política del Perú.** En el Art. 139 de nuestra carta magna se estipula un catálogo de principios y derechos de la función jurisdiccional; específicamente en el inciso 13, "La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de Cosa Juzgada" (Suarez, 2011)

De la norma antes citada, se puede colegir que el efecto principal de las sentencia firmes, pasan a ser cosa juzgada, es decir impedir su revisión, por cuanto son inmutables; instituto jurídico que se remonta en el Derecho Romano, donde se dio el viejo, pero aplicable hasta hoy, el principio latino non bis in ídem (No dos veces sobre lo mismo)

a.1 protección de las garantías procesales como derechos fundamentales. Está amparada igualmente en nuestra Constitución

Política del Estado en el Art. 139, inc. 3, referido al debido proceso y tutela jurisdiccional (Suárez, 2011).

Es un derecho fundamental que tiene todo justiciable; amparados nacionalmente e internacionalmente, que más adelante lo desarrollaremos, el debido proceso es entendido como un principio rector que se desarrolla conforme la normatividad preexistente y a cargo de los magistrados designados por ley, el debido proceso en su aspecto objetivo, se dice que ningún justiciable puede ser desviado de la jurisdicción establecida por que se le someta a tramites y procedimientos distintos de los fijados, así mismo el debido proceso en su acepción subjetiva es una tutela y garantía para el desarrollo del proceso en sí mismo; es decir que las partes tiene el mismo armamento para poder defender su derecho como: a la contradicción, ofrecer medios probatorios, a obtener resoluciones judiciales debidamente motivadas etc. pues el debido proceso es un continente de protección de derechos tanto objetivos como subjetivos

b) Convenios Internacionales

b.1 declaración universal de los derechos humanos Art. 7 “Toda persona son iguales ante la ley, y tiene, derechos a igual protección de la ley. (...); así mismo en el Art 8 “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

Normas internacional; donde se sienta los principios rectores que debe cumplir un tribunal, esto es de cautelar los derechos fundamentales; y emitir sus sentencias conforme al derecho protegido por la constitución Política, sin hacer discriminaciones, por cuanto todos somos iguales ante la ley; es por eso que este principio sienta base en

concordancia con el Art 139 de nuestra Constitución política del Perú, al establecer un catálogo de principios que debe respetar los magistrados, por cuanto son los que direccionan el proceso.

b2 convención americana sobre derechos humanos, Art. 8

Garantías judiciales, inc, 1 “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad de la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. Igual que la protección internacional; también a nivel regional se consagra el principio establecido para la jurisdicción judicial

b3 pacto internacional de derechos civiles y políticos, Art, 14 inc 1

“Todas las personas son iguales ante los tribunales y corte de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con la debidas garantías por un tribunal competente, independiente, e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil,. (...)”; asimismo en el Art 26 del mismo pacto, se señala “Todas las persona son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. (...)” (Garcia, 2010)

- c) Ley orgánica del poder judicial. Art, 11** sobre la revisión de Resoluciones Judiciales “(...) Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación solo procede en los casos previstos en la ley.

2.4. Marco jurídico

2.4.1. Derechos protegidos por el amparo

Según el código procesal constitucional (ley N° 28237) en el Artículo 37.-

Derechos protegidos:

El amparo procede en defensa de los siguientes derechos:

- 2) De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole;
- 3) Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa; Código Procesal Constitucional
- 4) De información, opinión y expresión;
- 5) A la libre contratación;
- 6) A la creación artística, intelectual y científica;
- 7) De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones;
- 8) De reunión;
- 9) Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes;
- 10) De asociación;
- 11) Al trabajo;
- 12) De sindicación, negociación colectiva y huelga;
- 13) De propiedad y herencia;
- 14) De petición ante la autoridad competente;
- 15) De participación individual o colectiva en la vida política del país;
- 16) A la nacionalidad;
- 17) De tutela procesal efectiva;
- 18) A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos;
- 19) De impartir educación dentro de los principios constitucionales;
- 20) A la seguridad social;
- 21) De la remuneración y pensión;

- 22) De la libertad de cátedra;
- 23) De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución;
- 24) De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;
- 25) A la salud; y Código Procesal Constitucional
- 26) Los demás que la Constitución reconoce.

Artículo 38.- Derechos no protegidos

No procede el amparo en defensa de un derecho que carece de sustento constitucional directo o que no está referido a los aspectos constitucionalmente protegidos del mismo.

Artículo 4.- Procedencia respecto de resoluciones judiciales

El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo.

2.4.2. Sentencia

Según el código procesal constitucional (ley N° 28237) en el Artículo 17.- La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- 27) La identificación del demandante;
- 28) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- 29) La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- 30) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- 31) La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

Artículo 55.- Contenido de la Sentencia fundada. La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- 1) Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- 2) Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- 3) Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- 4) Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto.

Al igual que el hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

2.4.3. Recurso de agravio constitucional

Según el código procesal constitucional (ley N° 28237) en el Artículo 18.- Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el Presidente de la Sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad.

2.4.4. La constitución del estado peruano

Es reconocida como garantía constitucional, Art. 200, inc. 2, “La acción de amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución, con excepción de lo señalado en el inciso siguiente. (...) (Suarez, 2011)

Según el autor antes señalado, hace mención que la acción de amparo, cautela y garantiza todos los demás derechos reconocidos por la constitución según reza en segundo inciso; donde hace una breve historia de cómo nace esta acción de amparo; tal como lo define el autor.

2.4.5. Ordenamiento procesal constitucional peruano

En nuestra legislación, el Art. 37 del Código Procesal Constitucional; no da una definición jurídica, el legislador guardó silencio respecto al concepto jurídico del proceso de amparo solo se limitó a señalar los derechos protegidos por el proceso de amparo

El proceso de amparo, tutela derechos fundamentales frente a actos, omisiones o amenazas de los poderes públicos; es decir se da un control normativo, difuso o concentrado; tal como manifiesta también un autor renombrado en materia constitucional cuando señala “El control normativo, difuso o concentrado, no ha sido el único ámbito de fiscalización del poder.

También va en esa línea de control y fiscalización la tutela de los derechos fundamentales frente a actos, omisiones o amenazas de los poderes públicos y, en ciertos países, de los particulares” (Abad, 2011)

Haciendo una aproximación a la definición del proceso de amparo se tiene que es un mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndoles de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o particulares, con excepción de las libertades amparadas por el Habeas Corpus. Existen otros autores que lo reconocen como un derecho público subjetivo, según expresa “El amparo es una acción que protege todos los derechos humanos recogidos por la constitución, siempre que fueran ciertos, exigibles, concretos, ante la lesión o amenaza de particulares o del estado. Agrega; es una acción excepcional, en defecto de la ordinarias interponibles por cualquier persona, con trámite rápido, viable, incluso contra actos del Poder Judicial” (Abad, 2011).

2.4.6. El amparo en y durante la vigencia de la Ley N° 23506, Ley de Hábeas Corpus y Amparo

La Ley N° 23506 Ley de Hábeas Corpus y Amparo fue elaborada por una Comisión designada por el entonces Ministro de Justicia, Dr. Enrique Elías, mediante Resolución Suprema N° 059-81-JUS, del 01 de septiembre de 1981.

La Comisión se instaló el 03 de septiembre de 1981, tuvo 14 sesiones durante cuatro meses. Por esta razón sus resoluciones finales debían denominarse autos y no sentencias, lo que determinó que la Ley haya “[...] hecho la respectiva diferencia de cuando esta resolución [final que recaiga en el amparo] constituye cosa juzgada y cuando no” (Borea Odría 1985: 345). A partir de lo señalado, en el artículo 8 de la Ley N° 23506 se estableció que la

cosa, y presentó un anteproyecto al Ministro de Justicia, calificado por García Belaúnde como “excelente” (Borea Odría1985: 8).

El proyecto, luego del debate parlamentario, fue aprobado y promulgado el 07 de diciembre de 1982, como Ley N° 23506 y denominada Ley de Hábeas Corpus y Amparo. En ella se regulaba por primera vez las acciones de garantía contempladas en el artículo 295 de la Constitución de 1979.

De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, que ha gozado de mayor difusión a través de las publicaciones de uno de sus miembros (Borea Odría1985: 343-354), tanto el amparo como el hábeas corpus debían ser considerados como incidentes y no como juicios ordinarios o sumarios, es decir no eran concebidos como verdaderos procesos.

2.5. Formulación de hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

Existe un alto nivel de eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica.

2.5.2. Hipotesis específica

- Los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias firme desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel alto.
- Los casos donde se aplica el amparo frente al debido proceso desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel alto.
- Los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias agravantes desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel alto.

2.6. Definición de Términos

- **Amparo:** Como acción, el amparo consiste en proteger, de modo originario iniciando el proceso, todos los derechos diferentes a los que se encuentren regulados especialmente por la misma constitución o por una ley especial con rango constitucional, como por ejemplo el derecho a la libertad física o ambulatoria. (Real Academia, 2011).
- **Certeza jurídica:** la cosa juzgada pretende satisfacer la necesidad de certeza de las situaciones, que toda sociedad requiere; mientras que la necesidad de justicia se pretende satisfacer a través de los recursos judiciales. (Real Academia, 2011).
- **Cosa juzgada:** Es la cuestión que ha constituido objeto de un juicio lógico por parte de los órganos jurisdiccionales, esto es, una cuestión acerca de la cual ha tenido lugar un juicio que la resuelve mediante la aplicación de la norma general al caso concreto y que precisamente porque ha constituido objeto de un juicio lógico se llama juzgada. (Real Academia, 2011).
- **Cosa juzgada formal:** es aquella que implica la imposibilidad que una determinada decisión sea recurrida, o sea, la improcedencia o cierre de los recursos procesales contra ésta. En otras palabras, una resolución judicial que goza de esta clase de cosa juzgada no puede ser objeto de más recursos. Sus efectos se producen exclusivamente en el proceso en que se ha dictado la sentencia, por lo que se considera precaria (pues sus efectos podrían desvirtuarse en un proceso distinto. (Landa, 2011)
- **Cosa juzgada material:** es aquella que implica la inatacabilidad de un resultado procesal mediante el inicio de un nuevo juicio, al cerrarse toda posibilidad de que se emita una decisión que se contradiga o se oponga a lo antes dictado. Sus efectos se producen en el proceso en que se dictó la sentencia y en otros futuros, por lo

que se considera estable y permanente (porque es eficaz dentro y fuera del respectivo proceso).

- **Cosa juzgada real:** es aquella que emana de un proceso válido, es decir, aquél que ha respetado las normas del "debido proceso".
- **Cosa juzgada aparente:** es aquella que emana de un proceso en que ha faltado uno o más requisitos de existencia o validez del mismo.
- **Cosa juzgada general (res iudicata erga omnes):** es aquella que produce efectos respecto de todas las personas (erga omnes), aunque no hayan intervenido en el juicio. (Landa, 2011)
- **Cosa juzgada relativa (res iudicata inter partes):** es aquella que produce efectos sólo respecto de las partes del juicio (y sus sucesores legales) y no en relación a personas ajenas al mismo.
- **Debido proceso:** Derecho al acceso a la jurisdicción y al proceso, el derecho a obtener una sentencia fundada en criterios jurídicos razonables y el derecho a la efectividad de la tutela judicial. (Juridica, 2011).
- **Eficacia:** la eficacia es la capacidad de alcanzar el efecto que espera o se desea tras la realización de una acción. No debe confundirse este concepto con el de eficiencia (del latín efficientia), que se refiere al uso racional de los medios para alcanzar un objetivo predeterminado (es decir, cumplir un objetivo con el mínimo de recursos disponibles y tiempo). (Real Academia, 2011).
- **Estabilidad de los derechos:** con la cosa juzgada se pretende asegurar la estabilidad y certidumbre de los derechos que las sentencias reconocen o declaran. Permite la inmutabilidad de los derechos adquiridos en virtud de las sentencias. (Landa, 2011)
- **Proceso de amparo:** Es la acción judicial de carácter constitucional que se dirige a proteger los derechos fundamentales y constitucionales
- **Separación de poderes:** la cosa juzgada reconoce el principio de separación de poderes, al impedir a los órganos de los demás poderes (ejecutivo y legislativo) alterar o modificar los resultados del ejercicio de la función jurisdiccional, reiniciando un proceso ya terminado. (Landa, 2011)

- **Seguridad jurídica:** Que se manifiesta mediante el principio "non bis in idem", siendo imposible, así bien necesario, la no apertura de la misma causa una vez concurren identidad de sujeto, objeto y causa. Asimismo, permite poner un punto finito a la labor cognoscitiva, en tanto, el perdedor de la litis siempre le considerará injusta y querrá un fallo distinto. Mediante la autoridad de cosa juzgada se pone un límite a la revisión del proceso y a las relaciones que se han constituido o declarado.
- **Sentencia:** Acto jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve las cuestiones principales, materia de juicio o los incidentales. (Juridica, 2011).
- **Sentencia constitucional:** Es un acto procesal, es la decisión de un colegio de jueces que pone término a un proceso. (Juridica, 2011).
- **Tutela jurisdiccional:** Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso. (Juridica, 2011).

2.7. Identificación de variables

Variable Independiente

Eficacia del amparo

Variable Dependiente

Sentencias con cosa juzgada formal agraviado

2.8. Operacionalización de variables



Variables	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
El amparo	Constituye una tutela de urgencia; frente a los derechos humanos fundamentales transgredidos, ya sea por acción u omisión por parte de un funcionario o de un tercero; en tal sentido es una herramienta legal para afirmar la tutela o defensa de los derechos fundamentales, esto es tutelar la parte sustantiva de la constitución. (Cruz, 2014)	El proceso de amparo hacia los derechos fundamentales transgredidos por una sentencia firme y con cosa juzgada agravante, se medirá a través de una encuesta	Casos donde declara la demanda de amparo improcedente por dejar pasar el plazo	1. Analizó resoluciones judiciales con agravios a los derechos fundamentales en un proceso extraordinario. 2. Tuvo resoluciones judiciales con agravios a los derechos fundamentales en algún proceso que usted litigo. 3. Frente a esa resolución judicial como restituyó el derecho vulnerado mediante su decisión 4. Frente a una resolución judicial, Ud. considera que sus acciones constitucionales fueron eficaces. 5. Considera que el amparo es eficaz para la restitución del derecho fundamental vulnerado o agraviado mediante su decisión. 6. Considera que el amparo es eficaz para la restitución del derecho fundamental vulnerado o agraviado, durante su litigación. 7. Analizo o resolvió el proceso de amparo frente a sentencias firmes agraviantes. 8. Acciono el proceso de amparo frente a sentencias firmes agraviantes. 9. Conoce procesos de amparos frente a sentencias firmes agraviantes. 10. Conoce sentencias que emitió el tribunal constitucional frente a sentencias firmes agraviantes. 11. Alguna vez resolvió el proceso de amparo frente a sentencias firmes, cuando ésta han sido irreparables de un derecho fundamental. 12. Alguna vez accionó el proceso de amparo frente a sentencias firmes, cuando ésta han sido irreparables de un derecho fundamental.

			Sentencia que declara fundada la demanda de amparo	13. Las sentencias firmes o con cosa juzgadas son de carácter absoluta 14. Las sentencias firmes cuando son agraviantes deben ser consideradas absolutas 15. Las sentencias firmes deben ser modificadas jurídicamente cuando estas son agraviantes 16. Las sentencias firmes guardan el carácter de la inmutabilidad cuando estas son agraviantes 17. Una sentencia firme agravante puede ser anulada por el proceso de amparo dentro del plazo legal
Cosa Juzgada formal agravada	Impide que lo que se ha resuelto en una resolución judicial firme sea impugnado posteriormente dentro del mismo proceso el alcance absoluto significa que la resolución judicial no puede ser impugnada dentro del mismo proceso en ninguno de sus extremos, evitan que se reviva procesos fenecidos. (Alcántara, 2015)	La cosa juzgada se medirá a través de una encuesta	La sentencia firme	18. Las sentencias firmes o con cosa juzgadas son de carácter absoluta 19. Las sentencias firmes cuando son agraviantes deben ser consideradas absolutas 20. Las sentencias firmes deben ser modificadas jurídicamente cuando estas son agraviantes 21. Las sentencias firmes guardan el carácter de la inmutabilidad cuando estas son agraviantes 22. Una sentencia firme agravante puede ser anulada por el proceso de amparo dentro del plazo legal
			Debido proceso	23. El proceso de amparo procede cuando se ha vulnerado las garantías del debido proceso, pero de modo manifiesto. 24. El debido proceso son las garantías para los justiciables donde, tienen igualdad de las armas jurídicas (derecho de probar, escritos etc)
			Sentencias agraviantes	25. Usted cree que se atentaría la seguridad jurídica, al interponer el amparo frente a sentencias firmes agraviantes. 26. Las sentencias con cosa juzgada formal se refieren a la tutela jurisdiccional y al debido proceso.

CAPÍTULO III

Metodología de la Investigación

3.1. Tipo de la investigación

El trabajo de investigación corresponde al tipo básica lo cual es sustentado por Sánchez, H. y Reyes, C. (1996, p. 13), cuando mencionan que la investigación básica “...se caracteriza por incrementar el conjunto de conocimientos sobre una materia, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes”.

3.2. Nivel de Investigación

Sánchez Carlessi, H. y Reyes, C. (1996, p. 19), El nivel de profundidad del trabajo se ubica dentro del nivel de investigación Descriptivo comparativo, puesto que se orientó a describir los resultados realizando una comparación de percepción de los abogados y jueces civil.

3.3. Métodos de Investigación

La investigación se apoyó en el Método general científico, y el específico fue el descriptivo, deductivo y analítico porque nos permitió interpretar datos para cumplir los objetivos.

El presente trabajo de investigación se utilizó el Método Descriptivo (Sánchez y Reyes, 2006); que identifica, describe, analiza e interpreta diversos fenómenos a investigar. Este método buscó especificar las propiedades importantes del problema de estudio de la investigación.

3.4. Diseño de Investigación

El diseño de investigación fue descriptivo- comparativo, con el diagrama siguiente propuesto por Hernández (2006).

M1 01

M2 02

Donde:

M1 Abogados litigantes

M2 Jueces civiles

O1: Eficacia del amparo M1

O2: Eficacia del amparo M2

3.5. Población, Muestra, Muestreo

3.5.1. Población:

En la presente investigación la población estuvo conformada por todos los abogados litigantes y jueces civiles de la ciudad de Huancavelica, conformada con un total de 4 jueces y 20 abogados litigantes involucrados en el proceso

3.5.2. Muestra: La muestra es, una muestra censal o poblacional, ya que se trabajara con la misma cantidad que estuvo conformada por todos los abogados litigantes y jueces civiles de la ciudad de Huancavelica. Conformada con un total de 4 jueces y 20 abogados litigantes involucrados en el proceso.

3.5.3. El Muestreo: el tipo de muestreo que se utilizó es el no Probabilístico intencional, las cuales llamamos también muestras dirigidas suponen un procedimiento de selección informal y un poco arbitrario. Aun así estas se utilizaron en muchas investigaciones y a partir de ellas se hacen inferencias sobre la población (Hernández y otros, 2006)

Ya que se realizaron por conveniencia por los siguientes criterios establecidos a continuación:

3.5.3.1. Criterio de inclusión

- Abogados Litigantes que acudieron al proceso amparo
- Jueces civiles que apoyarán la encuesta correctamente.

3.5.3.2. Criterio de exclusión

- Abogados Litigantes y jueces civiles que no acudieron al proceso amparo y no llenaron adecuadamente las encuestas.

3.6. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

3.6.1. Técnicas.

- **Fichaje:** Estas técnicas permitieron fortalecer el marco teórico científico en la presente investigación, básicamente los antecedentes de estudio de las diferentes teorías abordadas. En ese sentido la investigación bibliográfica juega un papel importante en la concreción del mismo.
- **Encuesta:** Para el presente trabajo de investigación se utilizó la técnica de la encuesta

3.6.2. Instrumentos

- **Ficha de Resumen:** utilizadas en la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes, para que sean organizados de manera concisa y

pertinentemente en estas fichas, particularmente sobre contenidos teóricos o antecedentes consultados.

- **Fichas Textuales:** sirvieron para la transcripción literal de contenidos, sobre su versión bibliográfica o fuente informativa original.
- **Fichas Bibliográficas:** Se utilizaron permanentemente en el registro de datos sobre las fuentes recurridas y que se consulten, para llevar un registro de aquellos estudios, aportes y teorías que dieron el soporte científico correspondiente a la investigación. Esta técnica permitió la identificación priorizada de los autores de las diferentes fuentes de consulta que luego fueron sistematizadas para construir el marco teórico científico y así tener un gran dominio de los diferentes elementos que conforman la investigación.
- **Cuestionario.** El cuestionario midió la incidencia del amparo frente a cosa juzgada.

3.7. Técnicas de Procesamiento y análisis de Datos

3.7.1. Análisis de datos, Se utilizó el Software SPSS Versión 20, para procesar la información relacionada a la variable y dimensiones, materia de la investigación. Se presentaron las Tablas de Frecuencias, los gráficos de barras y la interpretación respectivas. Para la prueba de hipótesis se recurrirá al Chi-cuadrado, a sí mismo utilizaremos el p de Pearson para determinar la correlación de las variables.

3.8. Descripción de la prueba de hipótesis

3.8.1. Prueba de hipótesis, se emplearán la prueba de Chi cuadrado y Coeficiente de Pearson. Para el cual se empleó la hipótesis estadística, que se detalla a continuación.

3.9. Confiabilidad de instrumento

3.9.1. **Prueba de validez de instrumentos**, se determinó a través del juicio de expertos. Como quiera que para los ítems sea válido se necesita un completo acuerdo entre los jueces (Escrura, 1991), concluimos que el instrumento es válido. Toda vez que el alfa de crombach resulta 0,98. Según los resultados refiere excelente y elevada confiabilidad.

CAPÍTULO IV

Resultados

En este capítulo se procedió a presentar los resultados de la investigación, para lo cual tendremos en cuenta el nivel de medición de las variables en estudio. De acuerdo con Hernández (2014) los instrumentos contruidos en base a la escala de Likert frecuentemente se tipifican como de tipo escala, por lo que en su procesamiento se utiliza las técnicas de la estadística paramétrica.

Por lo tanto, las estadísticas que se utilizaron estan en función a la tipificación de las variables y el diseño de la investigación, de tal manera que se cumplan los objetivos planteados en la investigación.

En cuanto a la estadística descriptiva, se utilizó las tablas de frecuencia simple y de doble entrada, los diagramas de barras, medidas de tendencia central como la media, medidas de dispersión como la desviación estándar y los valores extremos, como medidas de posición fundamentalmente la mediana.

Para la parte inferencial se ha utilizado la estadística “t” de Student. Como herramienta de apoyo se han utilizado los programas estadísticos IBM SPSS versión 25 y el Lenguaje de Programación Estadístico R 3.5.

4.1. RESULTADOS A NIVEL DESCRIPTIVO

4.1.1 RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECIFICO 1: Descripción de los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias firme desde la percepción de los abogados litigantes y jueces.

Figura 1

Frecuencia y porcentaje sobre los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias firme desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles

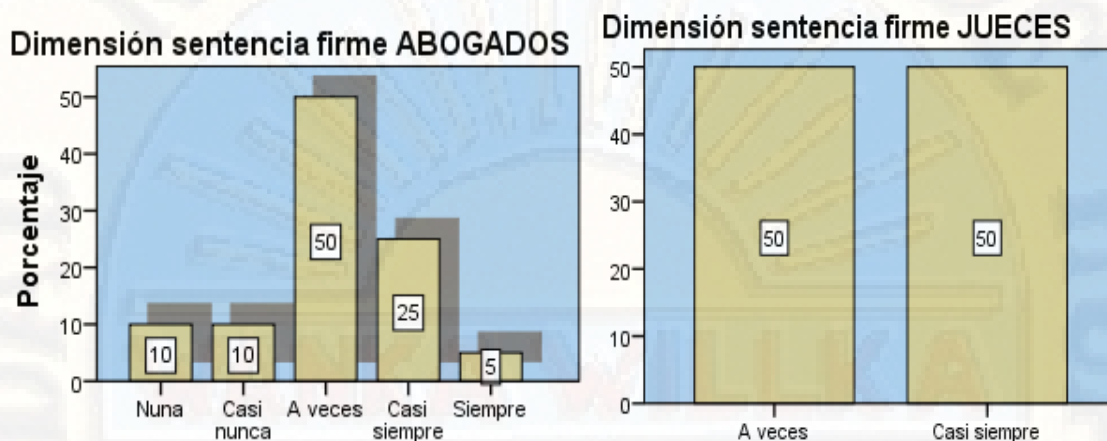


TABLA 1

Frecuencia y porcentaje sobre los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias firme desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles

Opciones	El amparo frente a la sentencias firme			
	Abogados		Jueces civiles	
	f	%	f	%
Nunca	2	10		
Casi nunca	2	10		
A veces	10	50	2	50
Casi siempre	5	25	2	50
Siempre	1	5		
Total	20	100	4	100

Fuente: cuestionario sobre la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante SPSS VS.

25

De acuerdo a la figura 1 y la tabla 1, se muestra las diferencias de los resultados de casos donde se aplica el amparo frente a sentencias firme desde la percepción de los abogados y jueces; donde un 50%(10) de abogados opinan “a veces” y el 25%(5) casi siempre; sin embargo desde la opinión de los jueces un 50% opinan “casi siempre” y el 50% opinan que “siempre” existen casos donde se aplica el amparo frente a sentencias firme.

TABLA 2

Frecuencia y porcentaje de las preguntas que corresponden a la dimensión sentencias firme desde la percepción de los abogados

<i>Preguntas de la dimensión sentencia firme – abogados</i>	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
<i>p. 12. Las sentencias firmes o con cosa juzgadas son de carácter absoluta</i>	7	35%	2	10%	2	10%	7	35%	3	15%	20	100%
<i>p. 13. Las sentencias firmes cuando son agraviantes deben ser consideradas absolutas</i>	7	35%	2	10%	5	25%	4	20%	2	10%	20	100%
<i>p. 14. Las sentencias firmes deben ser modificadas jurídicamente cuando estas son agraviantes</i>	2	10%	0	0%	11	55%	2	10%	5	25%	20	100%
<i>p. 15. Las sentencias firmes guardan el carácter de la inmutabilidad cuando estas son agraviantes</i>	3	15%	3	15%	9	45%	1	5%	4	20%	20	100%
<i>p. 16. Una sentencia firme agravante puede ser anulada por el proceso de amparo dentro del plazo legal</i>	5	25%	1	5%	1	5%	2	10%	11	55%	20	100%

Fuente: cuestionario sobre la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante SPSS VS.

25

En la tabla 2, se presenta las preguntas que conforman a la dimensión sentencias firme:

- El 35%(7) de los abogados opinan que las sentencias firmes o con cosa juzgadas “Nunca” fueron de carácter absoluta; el 10%(2) “casi nunca”; el 10%(2) “a veces”, el 35%(7) casi siempre y el 15% (3) lo consideran “siempre”.
- El 35%(7) de los abogados opinan que las sentencias firmes cuando son agraviantes “nunca” deben ser consideradas absolutas; el 10%(2) “casi nunca”; el 25% (5) “a veces”, el 20%(4) casi siempre y el 10%(2) lo consideran “siempre”.

- El 10%(2) de los abogados opinan que las sentencias firmes “nunca” deben ser modificadas jurídicamente cuando estas son agraviantes; el 55% (11) “a veces”, el 10%(2) casi siempre y el 25%(5) lo consideran “siempre”.
- El 15%(3) de los abogados opinan que las sentencias firmes “nunca” guardan el carácter de la inmutabilidad cuando estas son agraviantes; el 15%(3) “casi nunca”; 45%(9) “a veces”, 5%(1) casi siempre y el 20%(4) lo consideran “siempre”.
- El 25%(5) de los abogados opinan que una sentencia firme agravante “nunca” puede ser anulada por el proceso de amparo dentro del plazo legal; el 5%(1) “casi nunca”; 5%(1) “a veces”, 10%(2) casi siempre y el 55%(11) lo consideran “siempre”.

TABLA 3

Frecuencia y porcentaje de las preguntas que corresponden a la dimensión sentencias firme desde la percepción de los jueces

<i>Preguntas de la dimensión sentencia firme-jueces</i>	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
<i>p. 13 Las sentencias firmes o con cosa juzgada son de carácter absoluta</i>	0	0%	0	0%	3	75%	1	25%	0	0%	4	100%
<i>p. 14 Las sentencias firmes cuando son agraviantes deben ser consideradas absolutas</i>	0	0%	0	0%	2	50%	2	50%	0	0%	4	100%
<i>p. 15 Las sentencias firmes deben ser modificadas jurídicamente cuando estas son agraviantes</i>	1	25%	0	0%	1	25%	2	50%	0	0%	4	100%
<i>p. 16 Las sentencias firmes guardan el carácter de la inmutabilidad cuando estas son agraviantes</i>	1	25%	1	25%	1	25%	1	25%	0	0%	4	100%
<i>p. 17 Una sentencia firme agravante puede ser anulada por el proceso de amparo dentro del plazo legal</i>	1	25%	0	0%	1	25%	2	50%	0	0%	4	100%

Fuente: cuestionario sobre la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante SPSS VS.

25.

En la tabla 3, se presenta las preguntas que conforman a la dimensión sentencias firme:

- El 75%(5) de los jueces opinan que las sentencias firmes o con cosa juzgadas “Nunca” fueron de carácter absoluta; y el 25% (1) lo consideran “siempre”.
- El 50%(2) de los jueces opina que las sentencias firmes cuando son agraviantes “casi siempre” deben ser consideradas absolutas; y el 50%(2) “lo consideran “siempre”.
- El 25%(1) de los jueces opinan que las sentencias firmes “nunca” deben ser modificadas jurídicamente cuando estas son agraviantes; el 25% (1) “a veces”, y el 50%(2) casi siempre.
- El 25%(1) de los jueces opinan que las sentencias firmes “nunca” guardan el carácter de la inmutabilidad cuando estas son agraviantes; el 25%(1) “casi nunca”; 25%(1) lo consideran “a veces”.
- El 25% (5) de los abogados opinan que una sentencia firme agraviantes “nunca” puede ser anulada por el proceso de amparo dentro del plazo legal; el 25%(1) “a veces”, 50%(2) casi siempre.

4.1.2 RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECIFICO 2: Descripción de los casos donde se aplica el amparo frente al debido proceso desde la percepción de los abogados litigantes y jueces

Figura 2

Frecuencia y porcentaje sobre los casos donde se aplica el amparo frente al debido proceso desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles

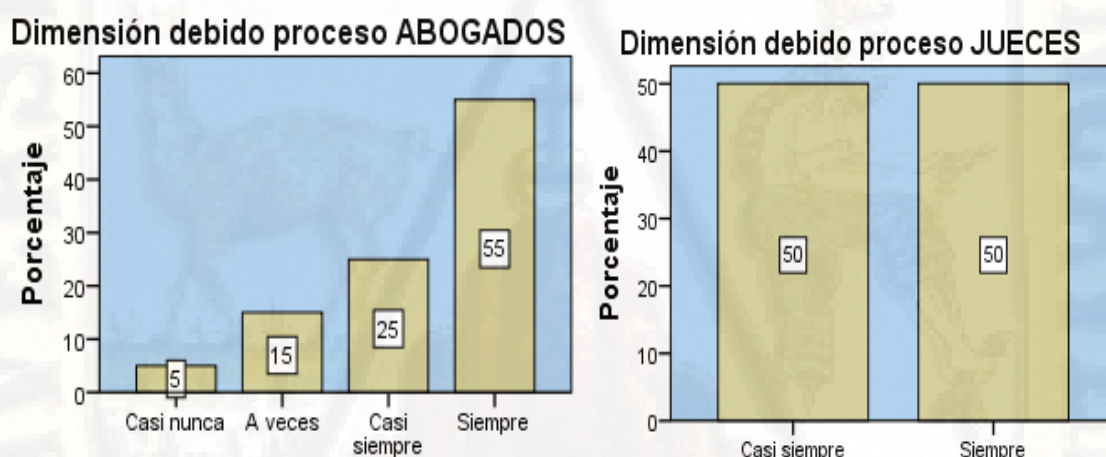


TABLA 4

Frecuencia y porcentaje sobre los casos donde se aplica el amparo frente al debido proceso desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles

Opciones	El amparo frente al debido proceso			
	Abogados		Jueces civiles	
	f	%	f	%
Nunca	0	0		
Casi nunca	1	5		
A veces	3	15		
Casi siempre	5	25	2	50
Siempre	11	55	2	50

Total	20	100.0	4	100
-------	----	-------	---	-----

Fuente: cuestionario sobre la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante SPSS VS.

25

De acuerdo a la figura 2 y la tabla 4, se muestra las diferencias de los resultados de casos donde se aplica el amparo frente al debido proceso desde la percepción de los abogados y jueces; donde un 15%(3) de abogados opinan "a veces", el 25%(5) casi siempre y el 55%(11) "siempre"; sin embargo desde la opinión de los jueces un 50% opinan "casi siempre" y el 50% opinan que "siempre" existen casos donde se aplica el amparo en el debido proceso.

TABLA 5

Frecuencia y porcentaje de las preguntas que corresponden a la dimensión debido proceso desde la percepción de los abogados

Preguntas de la dimensión debido proceso - abogados	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
p.17. El proceso de amparo procede cuando se ha vulnerado las garantías del debido proceso, pero de modo manifiesto.	3	15%	0	0%	2	10%	5	25%	10	50%	20	100%
p.18. El debido proceso son las garantías para los justiciables donde, tienen igualdad de las armas jurídicas (derecho de probar, escritos etc).	0	0%	1	5%	1	5%	6	30%	12	60%	20	100%

Fuente: cuestionario sobre la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante SPSS VS.

25

En la tabla 5, se presenta las preguntas que conforman a la dimensión sentencias firme:

- El 15%(3) de los abogados opinan que el proceso de amparo "nunca" procede cuando se ha vulnerado las garantías del debido proceso, pero de modo manifiesto, el 10% (2) "a veces", el 25%(5) Casi siempre y el 50%(10) lo consideran "siempre".
- El 5%(1) de uno de los abogados opina que el debido proceso "casi nunca" son las garantías para los justiciables donde, tienen igualdad de las armas jurídicas (derecho de probar, escritos etc), el 5% (1) "a veces", el 30%(6) Casi siempre y el 60%(12) lo consideran "siempre".

TABLA 6

Frecuencia y porcentaje de las preguntas que corresponden a la dimensión debido proceso desde la percepción de los jueces

Preguntas de la dimensión debido proceso - jueces	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
p. 18 El proceso de amparo procede cuando se ha vulnerado las garantías del debido proceso, pero de modo manifiesto.	0	0%	0	0%	1	25%	2	50%	1	25%	20	100%
p. 19 El debido proceso son las garantías para los justiciables donde, tienen igualdad de las armas jurídicas (derecho de probar, escritos etc).	0	0%	0	0%	1	25%	0	0%	3	75%	4	100%

Fuente: cuestionario sobre la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante SPSS VS.

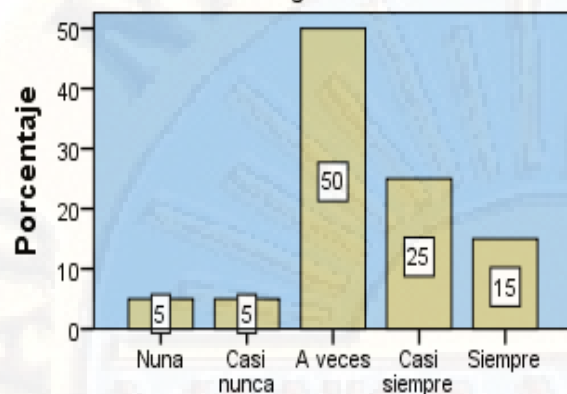
25

En la tabla 6, se presenta las preguntas que conforman a la dimensión sentencias firme:

- El 25%(1) de uno de los jueces opinan que el proceso de amparo “A veces” procede cuando se ha vulnerado las garantías del debido proceso, pero de modo manifiesto, el 50% (2) “casi siempre”, y el 25%(1) lo consideran “siempre”.
- El 25%(1) de uno de los jueces opina que el debido proceso “casi nunca” son las garantías para los justiciables donde, tienen igualdad de las armas jurídicas (derecho de probar, escritos etc), y el 75%(3) lo consideran “siempre”.

4.1.3 RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECIFICO 3: Descripción de los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias agraviantes desde la percepción de los abogados litigantes y jueces

Dimensión sentencias agraviantes ABOGADOS



Dimensión sentencias agraviantes JUECES



Figura 3

Frecuencia y porcentaje sobre los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias agraviantes desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles.

TABLA 7

Frecuencia y porcentaje sobre los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias agraviantes desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles

Opciones	El amparo frente a sentencias agraviantes			
	Abogados		Jueces civiles	
	f	%	f	%
Nunca	1	5		
Casi nunca	1	5	1	25
A veces	10	50	2	50
Casi siempre	5	25	1	25
Siempre	3	15		
Total	20	100	4	100

Fuente: cuestionario sobre la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante SPSS VS.

25

De acuerdo a la figura 3 y la tabla 7, se muestra las diferencias de los resultados de casos donde se aplica el amparo frente al debido proceso desde la percepción de los abogados y jueces; donde un 50%(10) de abogados opinan "a veces", el 25%(5) casi siempre y el 15%(3) "siempre"; sin embargo desde la opinión de los jueces un 25%(1) opinan "casi nunca", el 50%(2) opinan "a veces" y el 25% (1) opinan que "casi siempre" existen casos donde se aplica el amparo frente a sentencias agraviantes.

TABLA 8

Frecuencia y porcentaje de las preguntas que corresponden a la dimensión sentencias agraviantes desde la percepción de los abogados

<i>Preguntas de la dimensión sentencias agraviantes- abogados</i>	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
<i>p.19. Usted cree que se atentaría la seguridad jurídica, al interponer el amparo frente a sentencias firmes agraviantes.</i>	9	45%	2	10%	3	15%	1	5%	5	25%	20	100%
<i>p.20. Las sentencias con cosa juzgada formal se refieren a la tutela jurisdiccional y al debido proceso.</i>	3	15%	1	5%	1	5%	6	30%	9	45%	20	100%

Fuente: cuestionario sobre la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante SPSS VS.

25

En la tabla 8, se presenta las preguntas que conforman a la dimensión sentencias firme:

- El 45%(9) de los abogados creen que “nunca” se atentaría la seguridad jurídica, al interponer el amparo frente a sentencias firmes agraviantes, el 10% (2) “casi nunca”, el 15%(3) “A veces”, el 5%(1) “casi siempre”, y el 25%(5) lo consideran “siempre”.
- El 15%(3) de los abogados opina que las sentencias con cosa juzgada formal “nunca” se refieren a la tutela jurisdiccional y al debido proceso, el 30%(6) “casi siempre” y el 45%(9) lo consideran “siempre”.

TABLA 9

Frecuencia y porcentaje de las preguntas que corresponden a la dimensión sentencias agraviantes desde la percepción de los jueces

<i>Preguntas de la dimensión sentencias agraviantes- jueces</i>	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
<i>p. 20 Usted cree que se atentaría la seguridad jurídica, al interponer el amparo frente a sentencias firmes agraviantes.</i>	2	50%	1	25%	1	25%	0	0%	0	0%	4	100%

p. 21 Las sentencias con cosa juzgada formal se refieren a la tutela jurisdiccional y al debido proceso.	0	0%	0	0%	1	25%	2	50%	1	25%	4	100%
--	---	----	---	----	---	-----	---	-----	---	-----	---	------

Fuente: cuestionario sobre la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante SPSS VS.

25

En la tabla 9, se presenta las preguntas que conforman a la dimensión sentencias firme:

- El 50%(2) de los jueces creen que “nunca” se atentaría la seguridad jurídica, al interponer el amparo frente a sentencias firmes agravantes, el 25% (1) “casi nunca”, el 25%(1) “lo consideran “A veces”.
- El 25%(1) de los abogados opina que las sentencias con cosa juzgada formal “nunca” se refieren a la tutela jurisdiccional y al debido proceso, el 50%(2) “casi siempre” y el 25%(1) lo consideran “siempre”.

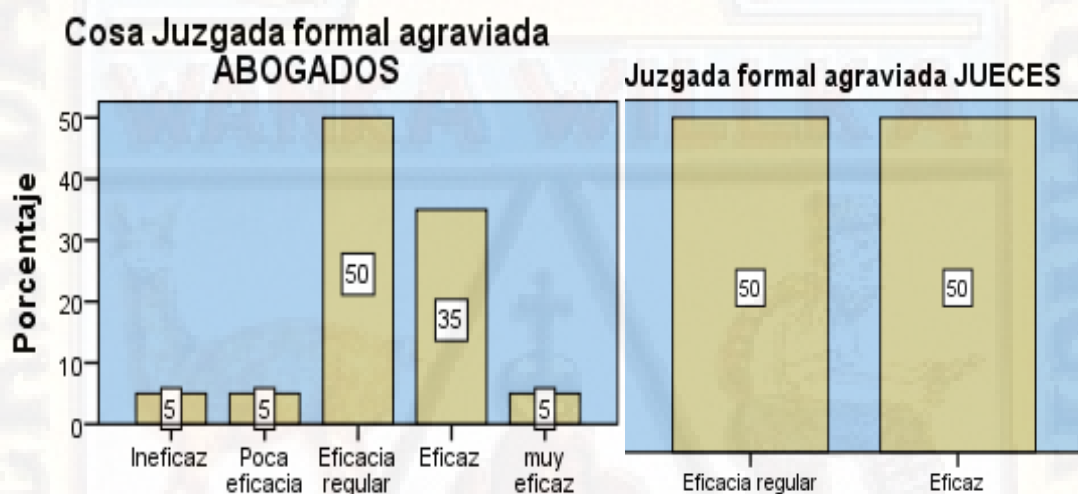


Figura 4

Frecuencia y porcentaje sobre los casos donde se aplica el amparo frente a cosa juzgada agravada desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles

TABLA 10

Frecuencia y porcentaje sobre los casos donde se aplica el amparo frente a cosa juzgada agravada desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles

Opciones	Eficacia del amparo frente a cosa juzgada agravada			
	Abogados		Jueces civiles	
	f	%	f	%
Ineficaz	1	5		
Poco eficaz	1	5		
Eficacia regular	10	50	2	50
Eficaz	7	35	2	50
Muy eficaz	1	5		
Total	20	100	4	100

Fuente: cuestionario sobre la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante SPSS VS.

25

De acuerdo a la figura 4 y la tabla 10, se muestra las diferencias de los resultados de la eficacia del amparo frente a cosa juzgada agravada desde la percepción de los abogados y jueces; donde un 50%(10) de abogados opinan que tiene “eficacia regular”, y el 35%(7) es “eficaz”; sin embargo desde la opinión de los jueces un 50%(2) opinan “eficacia regular”, el 50%(2) opinan que es “eficaz” la aplicación del amparo en cosa juzgada agravante.

TABLA 11

Frecuencia y porcentaje sobre las dimensiones del amparo desde la perspectiva de los abogados

Dimensiones del amparo - abogados	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Dimensión casos donde le declara la demanda de amparo	0	0%	6	30%	12	60%	2	10%	0	0%	20	100%
Dimensión sentencia donde le declara fundada la demanda de amparo	1	5%	4	20%	8	40%	7	35%	0	0%	20	100%

Fuente: cuestionario sobre la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante SPSS VS.

25

De acuerdo a la tabla 14, se observa que en las dimensiones siguientes resultan:

- [1] *Dimensión casos donde le declara la demanda de amparo*: el 30% (6) de los abogados opinan que casi nunca se aplica la dimensión sobre casos donde le declara la demanda de amparo, el 60%(12) opinan a veces, y el 10%(2) casi siempre.
- [2] *Dimensión sentencia donde le declara fundada la demanda de amparo*: el 5% (1) de los abogados manifiestan que nunca se aplica la sentencia donde le declara fundada la demanda de amparo otra orientación sexual, el 20% (4) consideran casi nunca, 40%(8) a veces, y el 35%(7) casi siempre.

TABLA 12

Frecuencia y porcentaje sobre las dimensiones del amparo desde la perspectiva de los jueces

<i>Dimensiones del amparo - jueces</i>	Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Dimensión casos donde le declara la demanda de amparo	0	0%	0	0%	2	50%	2	50%	0	0%	20	100%
Dimensión sentencia donde le declara fundada la demanda de amparo	0	0%	0	0%	2	50%	2	50%	0	0%	20	100%

Fuente: cuestionario sobre la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante SPSS VS.

25

De acuerdo a la tabla 14, se observa que en las dimensiones siguientes resultan:

- [1] *Dimensión casos donde le declara la demanda de amparo:* el 50% (2) de los jueces opinan que a veces se aplica la dimensión sobre casos donde le declara la demanda de amparo, y el 50%(2) opinan casi siempre.
- [2] *Dimensión sentencia donde le declara fundada la demanda de amparo:* el 50% (2) de los jueces manifiestan que a veces se aplica la sentencia donde le declara fundada la demanda de amparo otra orientación sexual, y el 50% (2) consideran casi nunca.

TABLA 13

Frecuencia y porcentaje sobre las dimensiones de Cosa Juzgada formal agravada desde la perspectiva de los abogados

<i>Dimensiones - abogados</i>	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	F	%	f	%
Dimensión sentencia firme	2	10%	2	10%	10	50%	5	25%	1	5%	20	100%
Dimensión debido proceso	0	0%	1	5%	3	15%	5	25%	11	55%	20	100%
Dimensión sentencias agravantes	1	5%	1	5%	10	50%	5	25%	3	15%	20	100%

Fuente: cuestionario sobre la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante SPSS VS.

25

De acuerdo a la tabla 13, se observa que en las dimensiones siguientes resultan:

- [1] *Dimensión sentencia firme*: el 10% (2) de los abogados, consideran que la dimensión sentencia firme nunca o casi nunca se ha aplicado, el 50%(10) opinan a veces, y el 25%(5) casi siempre.
- [2] *Dimensión debido proceso*: el 5% (1) de los abogados, consideran que la dimensión debido proceso casi nunca se ha considerado, 15%(3) a veces, 25%(5) casi siempre y el 55%(11) siempre.
- [3] *Dimensión sentencias agraviantes*: el 5% (1) de los abogados, consideran que la dimensión agraviantes nunca y casi nunca se ha considerado, el 50% (10) a veces, el 25%(5) casi siempre y el 15%(3) manifiestan siempre.

TABLA 14

Frecuencia y porcentaje sobre las dimensiones de Cosa Juzgada formal agravada desde la perspectiva de los jueces

Dimensiones - jueces	Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Dimensión sentencia firme	0	0%	0	0%	2	50%	2	50%	0	0%	4	100%
Dimensión debido proceso	0	0%	0	0%	0	0%	2	50%	2	50%	4	100%
Dimensión sentencias agraviantes	0	0%	1	25%	2	50%	1	25%	0	0%	4	100%

Fuente: cuestionario sobre la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante SPSS VS.

25

De acuerdo a la tabla 14, se observa que en las dimensiones siguientes resultan:

- [1] *Dimensión sentencia firme*: el 50% (2) de los jueces, consideran que la dimensión sentencia firme a veces de aplica, y el 50%(2) siempre.
- [2] *Dimensión debido proceso*: el 50% (2) de los jueces, consideran que la dimensión debido proceso casi siempre se ha considerado, y 50%(2) siempre.
- [3] *Dimensión sentencias agraviantes*: el 25% (1) de los jueces, consideran que la dimensión sentencias agraviantes, casi nunca se ha considerado, 50%(2) a veces y el 25%(1) casi siempre.

4.2. RESULTADOS A NIVEL INFERENCIAL

4.2.1. CONTRASTACION DE LAS HIPOTESIS

Para contrastar la hipótesis con respecto a las variables de estudio se ha utilizado la estadística “t” de Student, para una muestra a un nivel de significancia de 0,05. A continuación se menciona la hipótesis planteada:

CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS ESPECIFICO 1

Hipótesis estadísticas:

Hipótesis alterna:

H1.: Los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias firme desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel alto.

Hipótesis nula:

H0.: Los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias firme desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, NO son eficaces y de nivel bajo.

Tabla 15

Contrastación de la hipótesis específica 1 con la prueba t.

	Diferencias relacionadas				t	gl	Sig. (bilateral)	DECISIÓN
	Media	Desvi tip.	Error tip. de media	95% Intervalo de confianza para la diferencia				
				Inferior				
El amparo - Dimensión sentencia firme	-,150	,933	,209	-,587 ,287	-,719	19	,481	RECHAZA LA ALTERNATIVA

Fuente: cuestionario sobre vulneración del derecho a la debida motivación, 2017.SPSS VS. 25

Decisión:

Como el valor significativo de la prueba t es $0,48 > 0,05$, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_a).

Conclusión:

Se determinó que los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias firme desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, NO son eficaces y de nivel

bajo, de acuerdo a las pruebas estadísticas de la prueba "t" con el valor $0,48 > 0,05$, y el otro un nivel de significancia del 5%.

CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS ESPECIFICO 2

Hipótesis estadísticas:

Hipótesis alterna:

H1.: Los casos donde se aplica el amparo frente al debido proceso desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel alto.

Hipótesis nula:

H0.: Los casos donde se aplica el amparo frente al debido proceso desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, no son eficaces y de nivel bajo.

Existe un alto nivel de eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica.

Tabla 15

Contrastación de la hipótesis específica 2 con la prueba t.

	Diferencias relacionadas				t	gl	Sig. (bilateral)	DECISIÓN
	Media	Desvi tip.	Error tip. de media	95% Intervalo de confianza para la diferencia				
				Inferior				
El amparo - Dimensión debido proceso	-1,400	,821	,184	-1,784 -1,016	-7,628	19	,000	ACEPTA LA ALTERNA

Fuente: cuestionario sobre vulneración del derecho a la debida motivación, 2017.SPSS VS. 25

Decisión:

Como el valor significativo de la prueba t es $0,00 < 0,05$, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_a).

Conclusión:

Se determinó que los casos donde se aplica el amparo frente al debido proceso desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel

alto, de acuerdo a las pruebas estadísticas de la prueba “t” con el valor $0,00 < 0,05$, y el otra un nivel de significancia del 5%.

CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS ESPECIFICO 3

Hipótesis estadísticas:

Hipótesis alterna:

H1.: Los casos donde se aplica el amparo frente a la sentencia agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel alto.

Hipótesis nula:

H0.: Los casos donde se aplica el amparo frente la sentencia agravante la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, no son eficaces y de nivel bajo.

TABLA 15

Contrastación de la hipótesis específica 3 con la prueba t.

	Diferencias relacionadas				t	gl	Sig. (bilateral)	DECISIÓN
	Media	Desvi tip.	Error tip. de media	95% Intervalo de confianza para la diferencia				
				Inferior				
El amparo - Dimensión sentencias agravantes	-,500	1,100	,246	-1,015	,015	-2,032	19	,056

Fuente: cuestionario sobre vulneración del derecho a la debida motivación, 2017.SPSS VS. 25

Decisión:

Como el valor significativo de la prueba t es $0,56 > 0,05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

Conclusión:

Se determinó que los casos donde se aplica el amparo frente la sentencia agravante la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel bajo, son eficaces y de nivel alto, de acuerdo a las pruebas estadísticas de la prueba “t” con el valor $0,56 > 0,05$, y el otra un nivel de significancia del 5%.

CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS GENERAL

Hipótesis estadísticas:

Hipótesis alterna:

H1.: Los casos donde se aplica el amparo frente a la Cosa Juzgada formal agravada desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel alto.

Hipótesis nula:

H0.: Los casos donde se aplica el amparo frente la Cosa Juzgada formal agravada la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, no son eficaces y de nivel bajo..

TABLA 15

Contrastación de la hipótesis general con la prueba t.

	Diferencias relacionadas				t	gl	Sig. (bilateral)	DECISIÓN
	Media	Desvi tip.	Error tip. de media	95% Intervalo de confianza para la diferencia				
				Inferior				
El amparo - Cosa Juzgada formal agravada	-,400	,754	,169	-,753	-,047	-2,373	19	,028
								ACEPTA LA ALTERNA

Fuente: cuestionario sobre vulneración del derecho a la debida motivación, 2017.SPSS VS. 25

Decisión:

Como el valor significativo de la prueba t es $0,028 > 0,05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

CONCLUSIÓN:

Se determinó que los casos donde se aplica el amparo frente a la Cosa Juzgada formal agravada desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel alto, de acuerdo a las pruebas estadísticas de la prueba "t" con el valor $0,028 < 0,05$, y el otro un nivel de significancia del 5%.

4.2. DISCUSION DE RESULTADOS

A través de la presente investigación se analizará la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal a través de la percepción de los abogados litigantes de la ciudad de Huancavelica quienes son los directos conocedores de los procedimientos que se utiliza para aplicar el amparo ante casos ya fundados a través de resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada; en la existencia de un manifiesto agravio y lesivo de un derecho fundamental del agraviado que dejó consentir y pasar el tiempo, y que frente a una revisión exhaustiva del expediente primigenio cabe la posibilidad de que se reponga las cosas al estado anterior del acto y omisión lesivo a un derecho fundamental constitucional. (Eguiguren, 2012, p. 221-224).

El objetivo del estudio fue determinar la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica. Tanto que, el 50%(10) de abogados opinan que tiene “eficacia regular”, y el 35%(7) es “eficaz”; sin embargo desde la opinión de los jueces un 50%(2) opinan “eficacia regular”, el 50%(2) opinan que es “eficaz” la aplicación del amparo en cosa juzgada agravante. Por lo tanto se determinó que los casos donde se aplica el amparo frente a la Cosa Juzgada formal agravada desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel alto, de acuerdo a las pruebas estadísticas de la prueba “t” con el valor $0,028 < 0,05$, y el otra un nivel de significancia del 5%.

Resultados que corroboran con el aporte de Cuauhtemoc, (2015), que el amparo puede ayudar a las personas a que respiren justicia. Pues su conducto hay posibilidades de transformar incluso las instancias primaria en la administración de justicia y solo así, se puede contar con mecanismos de manera integral y coherente ayuden reordenamiento de las necesidades de quienes habitan dentro del espacio social.

Ferrer y Sánchez (2009), la procedencia del amparo constitucional contra las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se sustenta el propio sistema constitucional boliviano pues es inherente a los valores supremos y principios fundamentales de todo Estado democrático constitucional, conforme a lo expresado en el punto II de este trabajo.

En conclusión la cosa juzgada como límite al alcance del amparo constitucional en la tutela de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, cabe recordar que la cosa juzgada

no es un derecho fundamental sino un principio procesal que tiene su fundamento en la ley ordinaria, pues el legislador la ha instituido con la finalidad de imprimir un carácter definitivo e inmutable a los fallos judiciales. Sin embargo, ese carácter se adquiere cuando la decisión judicial se ajusta a las normas previstas en la Constitución; de contrario se somete al control de constitucionalidad para reparar los actos ilegales o indebidos en que incurra la autoridad judicial.

Díaz (2013), concluye que el amparo es una vía igualmente satisfactoria para la tutela de los derechos fundamentales lesionados en el curso de un arbitraje o con el laudo que le pone fin. Finalmente, se determina si el recurso de anulación de laudo arbitral puede, en efecto, ser calificado como una vía igualmente satisfactoria que el amparo para la tutela de los derechos fundamentales lesionados en un arbitraje.

Por otro lado, Castillo (2011) ha señalado que “son elementos esenciales del amparo, cuya ausencia importaría su desnaturalización: la protección del contenido esencial de los derechos fundamentales y el carácter manifiesto y no litigioso de las agresiones al derecho, que en términos procesales son sus presupuestos: el derecho constitucional afectado y el acto lesivo o reclamado”. (p. 51-83).

A partir de una posición que puede ser calificada como esencialista, el profesor Castillo Córdova señala que estos elementos caracterizan al amparo en su esencia, sin ellos el amparo sería otra cosa menos amparo, por ello de entrada se pregunta: “¿Qué es aquello que hace que un proceso sea amparo y no otro proceso diferente?” (Castillo, 2011, p.51).

CONCLUSIONES

- El 50%(10) de abogados opinan “a veces” y el 25%(5) casi siempre; sin embargo desde la opinión de los jueces un 50% opinan “casi siempre” y el 50% opinan que “siempre” existen casos donde se aplica el amparo frente a sentencias firme. Por lo tanto se determinó que los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias firme desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, NO son eficaces y de nivel bajo, de acuerdo a las pruebas estadísticas de la prueba “t” con el valor $0,48 > 0,05$, y el otra un nivel de significancia del 5%.
- El 15%(3) de abogados opinan “a veces”, el 25%(5) casi siempre y el 55%(11) “siempre”; sin embargo desde la opinión de los jueces un 50% opinan “casi siempre” y el 50% opinan que “siempre” existen casos donde se aplica el amparo en el debido proceso. Por lo tanto se determinó que los casos donde se aplica el amparo frente al debido proceso desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel alto, de acuerdo a las pruebas estadísticas de la prueba “t” con el valor $0,00 < 0,05$, y el otra un nivel de significancia del 5%.
- El 50%(10) de abogados opinan “a veces”, el 25%(5) casi siempre y el 15%(3) “siempre”; sin embargo desde la opinión de los jueces un 25%(1) opinan “casi nunca”, el 50%(2) opinan “a veces” y el 25% (1) opinan que “casi siempre” existen casos donde se aplica el amparo frente a sentencias agraviantes. Por lo tanto se determinó que los casos donde se aplica el amparo frente la sentencia agravante la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel bajo, son eficaces y de nivel alto, de acuerdo a las pruebas estadísticas de la prueba “t” con el valor $0,56 > 0,05$, y el otra un nivel de significancia del 5%.
- El 50%(10) de abogados opinan que tiene “eficacia regular”, y el 35%(7) es “eficaz”; sin embargo desde la opinión de los jueces un 50%(2) opinan “eficacia regular”, el 50%(2) opinan que es “eficaz” la aplicación del amparo en cosa juzgada agravante. Por lo tanto se determinó que los casos donde se aplica el amparo frente a la Cosa Juzgada formal agravada desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel alto, son eficaces y de nivel alto, de acuerdo a las pruebas estadísticas de la prueba “t” con el valor $0,028 < 0,05$, y el otra un nivel de significancia del 5%.

SUGERENCIAS

- Que, el plazo para interponer el proceso de amparo, ante una vulneración evidentemente transgredido y agravante a un derecho fundamental; debe abrirse a un análisis de posibilidades para su respectiva protección, por lo que los operadores jurídicos deben administrar justicia justa y no solo establecer la cosa juzgada como una situación absoluta; es decir se debe establecer el estado de cosas al estado anterior cuando es transgredido sobre todo la tutela jurisdiccional efectiva.
- Que, se debe suprimir en el extremo del párrafo del Art. 4 que dice “(...) Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo”; es decir el plazo para interponer un proceso de amparo frente a resoluciones judiciales se computa desde que es firme y dicho plazo concluye treinta días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena se cumpla lo decidido, caso contrario consentido dicho plazo se rechaza el proceso de amparo liminarmente; por lo que la justicia debe ser un valor en defensa y garantía de los derechos fundamentales del ciudadano; ya que el proceso de amparo tiene esa finalidad como herramienta legal urgente para la reposición al estado anterior ante la vulneración de un derecho constitucional un claro ejemplo claro último, el caso de un violador a menor que fue absuelto en la Corte Suprema penal ante la corrupción de los cuellos blancos; sentencia irregular que debe ser destruida sus efectos legales con el proceso de amparo por ser una resolución firme cosa juzgada y así darle al justiciable una confianza y seguridad que su caso no quede impune frente a esta irregularidad y que debe alcanzar justicia limpia con este proceso materia de investigación..

BIBLIOGRAFIA

- Alcántara, J. R. (2015). *El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves*. Lima- Perú: El Buho E.I.R.L.
- Abad Yupanqui, S (2011a). *Comentario a la Duodécima Disposición Complementaria de la Ley de Arbitraje - Acciones de Garantía*, en: Soto Coaguila, C., y Bullard González,. A (Coordinadores), *Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje*. Tomo I. Lima: Instituto Peruano de Arbitraje Comercial y Arbitraje de las Inversiones, pp.135-149.
- Antonio, R. S. (2003). *El amparo constitucional contra sentencias jurídicas con autoridad de cosa juzgada*. bolivia: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Balaguer Callejón et al. (2009). *Derecho constitucional*, Madrid: Tecnos, vol. I, p. 243.
- Belaunde, D. G. (2015). *Tendencia de jurisprudencia civil*. Gaceta constitucional y procesal constitucional, 91(91), 324 a 329.
- Bernal Vallejo y Hernández Rodríguez. (2011). *El debido proceso disciplinario*. Medellín, Colombia. Biblioteca Jurídica Dike, p. 22.
- Brewer-Carías, A. R. (2008). *Ensayo de síntesis comparativa sobre el régimen del amparo en la legislación Latinoamericana*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, número 9, enero-junio de 2008, pp. 311-321. Consulta: 30 de marzo de 2013. <http://www.iidpc.org/revistas/9/pdf/325_335.pdf>
- Brewer-Carías, A. R. (2005). *Mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos (garantías judiciales de protección de los derechos humanos en el derecho constitucional comparado latinoamericano)*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Consulta: 18 de noviembre de 2012.
- Castillo, L. (2008). *La reducción al mínimo del amparo contra amparo a través del recurso de agravio constitucional*. Gaceta constitucional: jurisprudencia de observancia obligatoria para abogados y jueces, (1), 33-42.
- Castro, S.M (2014). *Derecho procesal penal*, I, 2ª ed., Lima., p. 388.
- Castillo Córdova, L: (2011a). *Sobre la esencia del amparo. En particular sobre su excepcionalidad*. Pensamiento Constitucional, año 15, número 15, pp. 51-83.

- Castillo Córdova, L (2011b). *Las relaciones entre las modalidades del amparo y las causales de improcedencia de la demanda constitucional*. Estado Constitucional, año 1, número 2, junio de 2011, pp. 257-266.
- Castillo Córdova, L (2007). *Los derechos constitucionales*. Elementos para una teoría general. Tercera edición. Lima: Palestra Editores.
- Castillo Córdova, L (2006a) *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Tomo I: Título Preliminar y Disposiciones Generales. Segunda edición. Lima: Palestra Editores.
- Castillo Córdova, L (2006b). *El carácter normativo fundamental de la Constitución peruana*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2006, tomo II, año 12, pp. 879-901. Consulta: 10 de julio de 2012. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2006.2/pr/pr12.pdf>
- Castillo Córdova, L (2005^a). *Amparo residual en el Perú*. Una cuestión de ser y no ser". En: Justicia Constitucional. Revista de jurisprudencia y doctrina, año 1, número 2, agosto – diciembre, pp. 61-96.
- Castillo Córdova, L (2005b). *¿Existen los llamados conflictos entre derechos fundamentales?*". Cuestiones Constitucionales, número 12, enero-junio de 2005, pp. 99-129. Consulta: 22 de junio de 2012. <<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/12/ard/ard4.pdf>
- Castillo Córdova, L (2003). *Principales consecuencias de la aplicación del principio de la doble dimensión de los derechos fundamentales*". Anuario da Facultad de dereito da Universidade da Coruña, número 7, pp. 183-195. Consulta: 17 de julio de 2012. <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/2183/2250/1/AD-7-9.pdf>
- Canelo, R. H. (2014). *Derecho Romano*. Lima: jurista editores.
- Cruz, G. E. (2014). *Tratado del proceso constitucional de amparo*. Lima - Perú: El Búho E.I.R.L.
- Chiovenda, J. (2009). *Principios de derecho procesal civil*, tomo I, Reus, Madrid, pp. 43 y ss., en particular, pp. 61-64.
- Cuauhtemoc Cuellar, L. (2015). *La eficacia del amparo como mecanismo protector de los derechos humanos*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. México.

- Díaz Colchado, J.C (2013). *Amparo y arbitraje. La subsidiariedad del amparo y el recurso de anulación de laudo arbitral*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de postgrado maestría en derecho constitucional.
- Eguiguren Praeli, F (2007). *El amparo como proceso "residual" en el Código Procesal Constitucional peruano: una opción riesgosa pero imprescindible*. Pensamiento constitucional. Lima, año 12, número 12, pp. 221-254.
- Estela Huamán, J.A. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos Facultad de Derecho y Ciencia Política. Perú.
- Ferrer Mac-Gregor, E y Sánchez Gil, R (2009). *Cosa juzgada y precedente en la acción de inconstitucionalidad mexicana*. Año xv, Montevideo, PP. 239-260, ISSN 1510-4974. México: Anuario de derecho constitucional latinoamericano
- Fix- Zamudio, H. E. (1999). *Ensayo sobre derecho de amparo* (2° Edición ed.). México - Porrúa.
- García, L. A. (2010). *Derecho Procesal Constitucional* (2 Edición ed.). Lima Perú: FECAT E.I.R.L.
- Gómez Lara (2007). *Derecho procesal civil*, México: Oxford, 2.a imp. de la 7.a ed., p. 156.
- Gozáini, O.A. (2007). *Sobre sentencias constitucionales y la extensión erga omnes*, en Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, México: Porrúa-IIDPC, n.o 8, juliodiciembre, pp. 189-217.
- Guevara Peña, V. (2011). *Amparo: Magistratura Competente y servicio de apoyo jurisdiccional*. Lima - Peru.
- Juridica, G. (2011). *La constitución política del Perú*. Lima-Perú: El Búho E.I.R.L.
- Soto, C. (2014). *La Constitución* (7 ma ed.). Lima Perú: Rodhas SAC
- Landa Arroyo, C (2011). *Derecho Procesal Constitucional. Cuaderno de Trabajo N° 19*. Lima: Departamento Académico de Derecho de la PUCP. Consulta: 12 de febrero de 2013.
<<http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/images/CT20.pdf>>
- Landa Arroyo, C (2010ª). *"La fuerza normativa constitucional de los derechos fundamentales"*. En BAZÁN, Víctor y Claudio NASH. Justicia constitucional y derechos fundamentales. Fuerza normativa de la Constitución. Montevideo: Konrad Adenauer Stiftung, pp. 17-42.

Consulta: 23 de marzo de 2013.

<http://www.mpf.gov.ar/docs/RepositorioB/Ebooks/qf654.pdf>

Landa Arroyo, C (2010b). *El control constitucional de las resoluciones electorales en el Perú*.

Consulta: 30 de abril de 2013.

<<http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/congreibero/ponencias/cesarlanda.pdf>>

Landa Arroyo, C (2009). *El arbitraje en la constitución de 1993 y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, en: Castillo Freyre, Mario (editor). Ponencias del Segundo Congreso Internacional de Arbitraje. Lima: Estudio Mario Castillo Freyre – Palestra, pp. 13-48.

Landa Arroyo, C (2006^a). *Estudios de derecho procesal constitucional*. México: Porrúa / Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional.

Landa Arroyo, C (2006b). *Autonomía procesal del Tribunal Constitucional*. En Justicia Constitucional. Revista de jurisprudencia y doctrina. Lima, año II, número 4, pp. 63-95.

Landa Arroyo, C (2005). *El amparo en el nuevo código procesal constitucional peruano*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, pp. 361-384. Consulta: 15 de noviembre del 2011. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20051/pr/pr19.pdf>>

Landa Arroyo, C (2000). *Justicia constitucional y politicalquestions*. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, número 4, 2000, pp. 173-204.

Mendoza Escalante (2007). *La procedencia del proceso de amparo contra particulares*. Perú.

Montero Aroca et al (2005). *Derecho jurisdiccional I*. Parte general, Valencia: Tirant lo Blanch, 14. a ed., , p. 121

Nogueira Alcalá, H. (2014). *Consideraciones sobre las sentencias de los tribunales constitucionales y sus efectos en América del Sur*. en Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, México: Porrúa, n.o 2, julio-diciembre del 2004, pp. 76-78.

López Medina, D. (2015). *El derecho de los jueces*, Bogotá: Colombia.,p.70

Real Academia (2011). *Diccionario Español*. España.

Bustamante, R. (2011). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima, pp. 236 ss.;

Roxin (2008). *Derecho procesal penal*, 25^a ed., (trad. Córdoba/Pastor), Buenos Aires, p. 434.

Rubio Guerrero, R (2010). *El principio Competence-Competence en la nueva Ley Peruana de Arbitraje*. Lima Arbitration, número 4, 2010/2011, pp. 101-118. Consulta: 02 de mayo de 2013. <http://www.limaarbitration.net/LAR4/Roger_Rubio_Guerrero.pdf>

Rubio Guerrero, R (2007). "Ruido en la calle principal: las reglas de juego en el arbitraje y sus peligrosas distorsiones". Themis. Revista de Derecho, número 53, pp. 7-27.

Sánchez, H. y Reyes, C. (1996). Metodología de la Investigación. TRILLAS., p. 13

Sánchez Velarde, (2014). *Manual de Derecho procesal penal*, Lima, p. 354.

Suárez Sánchez, A. (2011). El debido proceso penal, Colombia, Panamericana, 2da. ed., p. 193.

Zambrano Pasquel, A. (2005). *Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia*, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, pp. 48-49.

Zavala Baquerizo, J. (2012). *El debido proceso penal*, Guayaquil, Editorial Edino, p. 25.

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE LA TESIS: “EFICACIA DEL AMPARO FRENTE A SENTENCIAS CON COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIANTE DESDE LA PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS LITIGANTES Y JUECES CIVILES DE HUANCAMELICA”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica? PROBLEMAS ESPECIFICOS ¿Cuáles son los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias firme desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica? ¿Cuáles son los casos donde se aplica el amparo frente al debido proceso desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica? ¿Cuáles son los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias agravantes desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica?	OBJETIVO GENERAL Determinar la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica. OBJETIVOS ESPECIFICOS Describir los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias firme desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica. Describir los casos donde se aplica el amparo frente al debido proceso desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica. Describir los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias agravantes desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica.	HIPOTESIS GENERAL Existe un alto nivel de eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica. HIPOTESIS ESPECIFICOS Los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias firme desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel alto. Los casos donde se aplica el amparo frente al debido proceso desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel alto. Los casos donde se aplica el amparo frente a sentencias agravantes desde la	V1= Eficacia del amparo Dimensiones: - Casos donde declara la demanda de amparo - Sentencia que declara fundada la demanda de amparo (Art. 55) V2=Cosa juzgada formal agraviado (MEF, 2011) Dimensiones: - La sentencia firme - Debido proceso - Sentencia agraviada	El Método general: El método científico. Tipo de estudio: No Experimental Nivel de Investigación: Descriptivo Diseño de Investigación: Descriptivo comparativo El diseño de investigación descriptivo- comparativo, con el diagrama siguiente propuesto por Hernández (2006). M1 01 M2 02 Donde: M1 Abogados litigantes M2 Jueces civiles O1: Eficacia del amparo M1 O2: Eficacia del amparo M2

		percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica, son eficaces y de nivel alto.	La población de la investigación estará conformada por 20 abogados litigantes involucrados en el proceso en el proceso de amparo en los juzgados especializados en lo civil de Huancavelica La muestra, es una muestra censal o poblacional, ya que se trabajara con la misma cantidad de 20 abogados litigantes Muestreo: No probabilístico, intencionado. Criterio de inclusión • Litigantes que acudieron al proceso amparo • Litigantes que fueron vulnerados sus derechos • Litigantes que fueron sometidos a la cosa juzgada con agravio • Litigantes que llevaron el proceso en el primer juzgado civil Huancavelica • Litigantes que apoyaron la encuesta correctamente. Criterio de exclusión • Litigantes que no quisieron realizar el proceso de amparo • Litigantes que no llenaron correctamente las encuestas. • Litigantes que ya no se encuentran en Huancavelica • Litigantes que viciaron la encuesta
--	--	--	---

ANEXO 2. BASE DE DATOS

	El amparo												Cosa Juzgada formal agravada																		
	Dimensión casos donde le declara la demanda de amparo							Dimensión sentencia donde le declara fundada la demanda de amparo							Dimensión sentencia firme							Dimensió n debido proceso				Dimensió n sentenci as				NIVELAMPA RO	#iDIV/0!
	1	2	3	4	5	6	X	7	8	9	10	11	X	12	13	14	15	16	X		17	18	X	19	20	X					
1	3	5	5	1	3	1	3	4	5	5	1	5	4	4	5	5	1	5	4	4	4	4	4	1	5	3		3	4		
2	4	4	3	1	5	1	3	3	3	3	3	5	3	3	3	3	3	5	3	5	4	5	4	4	4		3	4			
3	1	3	3	4	4	3	3	3	4	3	3	5	4	4	4	3	3	5	4	3	5	4	5	5	5		3	4			
4	1	3	3	4	4	3	3	4	3	3	4	3	3	4	4	4	3	5	4	4	5	5	5	4	5		3	4			
5	2	3	4	3	3	2	3	2	3	5	3	5	4	1	3	3	3	5	3	5	5	5	5	5	5		3	4			
6	1	3	4	1	3	3	3	4	3	3	4	3	3	4	3	3	2	3	3	3	2	3	5	3	4		3	3			
7	1	3	5	1	5	1	3	1	1	3	5	5	3	1	1	3	5	5	3	5	5	5	1	5	3		3	3			
8	1	4	4	1	5	1	3	1	1	3	5	5	3	1	1	3	5	5	3	5	5	5	1	4	3		3	3			
9	1	1	3	2	3	1	2	5	3	3	3	5	4	5	4	3	4	5	4	5	5	5	2	5	4		3	4			
10	3	2	3	4	3	2	3	1	1	5	1	5	3	1	1	1	3	1	1	5	5	5	1	5	3		3	3			
11	1	1	4	3	4	1	2	3	3	4	1	3	3	3	2	4	3	5	3	1	5	3	3	5	4		3	3			
12	1	5	3	1	3	1	2	3	3	3	2	1	2	4	4	3	3	1	3	4	4	4	3	4	4		2	3			
13	1	3	5	1	1	1	2	4	5	5	3	4	4	1	2	3	2	1	2	1	4	3	3	2	3		3	2			
14	3	3	4	2	4	3	3	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	3	2	2	1	2		2	1			
15	4	3	5	1	5	1	3	5	1	1	1	5	3	6	1	5	5	5	4	5	5	5	1	1	1		3	4			
16	3	3	5	5	5	3	4	5	5	5	3	3	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	3		4	5			
17	4	2	5	2	5	1	3	1	1	1	1	5	2	1	1	5	1	1	2	5	5	5	1	5	3		3	3			
18	1	2	4	1	2	1	2	1	1	1	2	4	2	4	3	3	3	4	3	4	4	4	1	4	3		2	3			
19	3	4	5	1	5	3	4	4	4	5	1	5	4	5	1	5	2	1	3	5	5	5	5	1	3		4	3			
20	1	2	4	1	2	1	2	1	1	1	2	4	2	4	3	3	3	4	3	4	4	4	1	4	3		2	3			

ANEXO 3. INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO SOBRE LA EFICACIA DEL AMPARO FRENTE A COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIADA (Dirigido para el juez)

Sr. (a) JUEZ (a): El presente cuestionario tiene por finalidad Conocer la incidencia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agraviado en el debido proceso de los litigantes del primer juzgado civil de Huancavelica, las respuestas de este instrumento sirven únicamente para esta investigación y serán totalmente confidenciales, agradezco por anticipado su colaboración y honestidad al responder.

Fecha: _____ Condición Laboral: _____

Profesión: _____

Oficina donde labora: _____

La escala de medición es: 1= Nunca 2= casi nunca 3= A veces 4= Casi siempre 5= Siempre

ITEMS		ESCALA				
DIMENSIÓN: CASOS DONDE DECLARA LA DEMANDA DE AMPARO						
1. Analizó resoluciones judiciales con agravios a los derechos fundamentales en un proceso extraordinario.	1	2	3	4	5	
2. Frente a esa resolución judicial como restituyó el derecho vulnerado mediante su decisión	1	2	3	4	5	
3. Considera que el amparo es eficaz para la restitución del derecho fundamental vulnerado o agraviado mediante su decisión.	1	2	3	4	5	
4. Analizo o resolvió el proceso de amparo frente a sentencias firmes agraviantes.	1	2	3	4	5	
5. Conoce procesos de amparos frente a sentencias firmes agraviantes.	1	2	3	4	5	
6. Alguna vez resolvió el proceso de amparo frente a sentencias firmes, cuando ésta han sido irreparables de un derecho fundamental.	1	2	3	4	5	
7. Analizó resoluciones judiciales con agravios a los derechos fundamentales en un proceso extraordinario.	1	2	3	4	5	
DIMENSIÓN: SENTENCIA QUE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA DE AMPARO						
8. Las sentencias firmes o con cosa juzgadas son de carácter absoluta	1	2	3	4	5	
9. Las sentencias firmes cuando son agraviantes deben ser consideradas absolutas	1	2	3	4	5	
10. Las sentencias firmes deben ser modificadas jurídicamente cuando estas son agraviantes	1	2	3	4	5	
11. Las sentencias firmes guardan el carácter de la inmutabilidad cuando estas son agraviantes	1	2	3	4	5	
12. Una sentencia firme agravante puede ser anulada por el proceso de amparo dentro del plazo legal	1	2	3	4	5	
DIMENSIÓN: SENTENCIA FIRME						
13. Las sentencias firmes o con cosa juzgadas son de carácter absoluta	1	2	3	4	5	
14. Las sentencias firmes cuando son agraviantes deben ser consideradas absolutas	1	2	3	4	5	
15. Las sentencias firmes deben ser modificadas jurídicamente cuando estas son agraviantes	1	2	3	4	5	

16. Las sentencias firmes guardan el carácter de la inmutabilidad cuando estas son agraviantes	1	2	3	4	5
17. Una sentencia firme agravante puede ser anulada por el proceso de amparo dentro del plazo legal	1	2	3	4	5
DIMENSION: DEBIDO PROCESO					
1. El proceso de amparo procede cuando se ha vulnerado las garantías del debido proceso, pero de modo manifiesto.	1	2	3	4	5
2. El debido proceso son las garantías para los justiciables donde, tienen igualdad de las armas jurídicas (derecho de probar, escritos etc).	1	2	3	4	5
DIMENSION: SENTENCIAS AGRAVANTES					
3. Usted cree que se atentaría la seguridad jurídica, al interponer el amparo frente a sentencias firmes agraviantes.	1	2	3	4	5
4. Las sentencias con cosa juzgada formal se refieren a la tutela jurisdiccional y al debido proceso.	1	2	3	4	5

Muchas gracias por su colaboración.

CUESTIONARIO SOBRE LA EFICACIA DEL AMPARO FRENTE A COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIADA (Dirigido a los abogados)

Sr. (a) ABOGADO (a): El presente cuestionario tiene por finalidad Conocer la incidencia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravado en el debido proceso de los litigantes del primer juzgado civil de Huancavelica, las respuestas de este instrumento sirven únicamente para esta investigación y serán totalmente confidenciales, agradezco por anticipado su colaboración y honestidad al responder.

Fecha: _____ Condición Laboral: _____

Profesión: _____

Oficina donde labora: _____

La escala de medición es: 1= Nunca 2= casi nunca 3= A veces 4= Casi siempre 5= Siempre

ITEMS		ESCALA				
DIMENSIÓN: CASOS DONDE DECLARA LA DEMANDA DE AMPARO						
1.	Tuvo resoluciones judiciales con agravios a los derechos fundamentales en algún proceso que usted litigo.	1	2	3	4	5
2.	Frente a una resolución judicial, Ud. considera que sus acciones constitucionales fueron eficaces.	1	2	3	4	5
3.	Considera que el amparo es eficaz para la restitución del derecho fundamental vulnerado o agraviado, durante su litigación.	1	2	3	4	5
4.	Acciono el proceso de amparo frente a sentencias firmes agravantes.	1	2	3	4	5
5.	Conoce sentencias que emitió el tribunal constitucional frente a sentencias firmes agravantes.	1	2	3	4	5
6.	Alguna vez accionó el proceso de amparo frente a sentencias firmes, cuando ésta han sido irreparables de un derecho fundamental.	1	2	3	4	5
DIMENSIÓN: SENTENCIA QUE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA DE AMPARO						
7.	Las sentencias firmes o con cosa juzgadas son de carácter absoluta	1	2	3	4	5
8.	Las sentencias firmes cuando son agravantes deben ser consideradas absolutas	1	2	3	4	5
9.	Las sentencias firmes deben ser modificadas jurídicamente cuando estas son agravantes	1	2	3	4	5
10.	Las sentencias firmes guardan el carácter de la inmutabilidad cuando estas son agravantes	1	2	3	4	5
11.	Una sentencia firme agravante puede ser anulada por el proceso de amparo dentro del plazo legal	1	2	3	4	5
DIMENSIÓN: SENTENCIA FIRME						
12.	Las sentencias firmes o con cosa juzgadas son de carácter absoluta	1	2	3	4	5
13.	Las sentencias firmes cuando son agravantes deben ser consideradas absolutas	1	2	3	4	5
14.	Las sentencias firmes deben ser modificadas jurídicamente cuando estas son agravantes	1	2	3	4	5
15.	Las sentencias firmes guardan el carácter de la inmutabilidad cuando estas son agravantes	1	2	3	4	5

16. Una sentencia firme agravante puede ser anulada por el proceso de amparo dentro del plazo legal	1	2	3	4	5
DIMENSION: DEBIDO PROCESO					
17. El proceso de amparo procede cuando se ha vulnerado las garantías del debido proceso, pero de modo manifiesto.	1	2	3	4	5
18. El debido proceso son las garantías para los justiciables donde, tienen igualdad de las armas jurídicas (derecho de probar, escritos etc).	1	2	3	4	5
DIMENSION: SENTENCIAS AGRAVIANTES					
19. Usted cree que se atentaría la seguridad jurídica, al interponer el amparo frente a sentencias firmes agravantes.	1	2	3	4	5
20. Las sentencias con cosa juzgada formal se refieren a la tutela jurisdiccional y al debido proceso.	1	2	3	4	5

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO 4. VALIDEZ DE INSTRUMENTOS

VALIDACION DEL INSTRUMENTO 1

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO SOBRE LA EFICACIA DEL AMPARO FRENTE A COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIADA

OBJETIVO: Conocer la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica.

DIRIGIDO A: ABOGADOS LITIGANTES Y JUECES.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

CARRASCO TALavera ABRAHAM

GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR:

MAESTRO

VALORACION: CUANTITATIVA

Muy malo	Malo	Bueno	Muy bueno
			X



MG. ABRAHAM CARRASCO TALAVERA

ABOGADO

ASESOR - CONSULTOR

Firma del evaluador

ANEXO 3
MATRIZ DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO
CUESTIONARIO SOBRE EL AMPARO EN COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIADA
TITULO DE LA TESIS: "EFICACIA DEL AMPARO FRENTE A SENTENCIAS CON COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIANTE
DESDE LA PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS LITIGANTES Y JUECES CIVILES DE HUANCavelica"

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	OPCION DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACION						OBSERVACION V/O RECOMENDACIONES
				Nunca (N)	Casi Nunca(CN)	A Veces (AV)	Casi Siempre (CS)	Siempre (S)	RELACION ENTRE LA VARIABLE LA DIMENSION		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y LA OPCION DE RESPUESTA		
									SI	NO SI	SI	NO SI	SI	NO SI	
EL AMPARO	Casos donde declara la demanda de amparo	1. Analizó resoluciones judiciales con agravios a los derechos fundamentales en un proceso extraordinario.	1						X		X			X	
		2. Tuvo resoluciones judiciales con agravios a los derechos fundamentales en algún proceso que usted litigo.	2						X		X			X	
		3. Frente a esa resolución judicial como restituyó el derecho vulnerado mediante su decisión	3						X		X			X	
		4. Frente a una resolución judicial, Ud. considera que sus acciones constitucionales fueron eficaces.	4						X		X			X	
		5. Considera que el amparo es eficaz para la restitución del derecho fundamental vulnerado o agraviado mediante su decisión.	5						X		X			X	
		6. Considera que el amparo es eficaz para la restitución del derecho fundamental vulnerado o agraviado, durante su litigación.	6						X		X			X	
		7. Analizo o resolvió el proceso de amparo frente a sentencias firmes agraviantes.	7						X		X			X	
		8. Acciono el proceso de amparo frente a sentencias firmes agraviantes.	8						X		X			X	

[illegible]

ANEXO 4
MATRIZ DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO 1
CUESTIONARIO SOBRE EL AMPARO EN COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIADA
TITULO DE LA TESIS: "EFICACIA DEL AMPARO FRENTE A SENTENCIAS CON COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIANTE
DESDE LA PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS LITIGANTES Y JUECES CIVILES DE HUANCAMELICA"

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	OPCION DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACION						OBSERVACION Y/O RECOMENDACIONES	
				Nunca (N)	Casi Nunca (CN)	A Vezes (AV)	Casi Siempre (CS)	Siempre (S)	RELACION ENTRE LA VARIABLE		RELACION ENTRE EL INDICADO Y EL		RELACION ENTRE EL ITEMS Y LA		
									SI	NO	SI	NO	SI		NO
VARIABLE 2. COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIADA	Sentencia firme	18. Las sentencias firmes o con cosa juzgadas son de carácter absoluta 19. Las sentencias firmes cuando son agravantes deben ser consideradas absolutas 20. Las sentencias firmes deben ser modificadas jurídicamente cuando estas son agravantes 21. Las sentencias firmes guardan el carácter de la inmutabilidad cuando estas son agravantes 22. Una sentencia firme agravante puede ser anulada por el proceso de amparo dentro del plazo legal 23. El proceso de amparo procede cuando se ha vulnerado las garantías del debido proceso, pero de modo manifiesto. 24. El debido proceso son las garantías para los justiciables donde, tienen igualdad de las armas jurídicas (derecho de probar, escritos etc)	18						X		X				
			19						X		X		X		
			20						X		X		X		
			21						X		X		X		
			22						X		X		X		
Debido proceso			23						X		X		X		
			24						X		X		X		
Sentencia agravante		25. si cree que se atentaria la seguridad jurídica, al interponer el amparo frente a sentencias firmes agravantes.	25						X		X		X		

[illegible]

VALIDACION DEL INSTRUMENTO 1

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO SOBRE LA EFICACIA DEL AMPARO FRENTE A COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIADA

OBJETIVO: Conocer la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica.

DIRIGIDO A: ABOGADOS LITIGANTES Y JUECES.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

Lapa Rivera Laura

GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR:

Doctor

VALORACION: CUANTITATIVA

Muy malo	Malo	Bueno	Muy bueno
			X

Dr. Laura Lapa Rivera
ABOGADO
Firma del evaluador

ANEXO 3

MATRIZ DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO

CUESTIONARIO SOBRE EL AMPARO EN COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIADA

TITULO DE LA TESIS: "EFICACIA DEL AMPARO FRENTE A SENTENCIAS CON COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIANTE DESDE LA PERCEPCION DE LOS ABOGADOS LITIGANTES Y JUECES CIVILES DE HUANCABVELICA"

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	OPCION DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACION						OBSERVACION Y/O RECOMENDACIONES				
				Nunca (N)	Casi Nunca (CN)	A Veces (AV)	Casi Siempre (CS)	Siempre (S)	RELACION ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSION		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEM		RELACION ENTRE EL ITEM Y LA OPCION DE RESPUESTA						
									SI	NO SI	SI	NO	SI	NO		SI	NO		
EL AMPARO	Casos donde declara la demanda de amparo	1. Analizó resoluciones judiciales con agravios a los derechos fundamentales en un proceso extraordinario. 2. Tuvo resoluciones judiciales con agravios a los derechos fundamentales en algún proceso que usted litigo. 3. Frente a esa resolución judicial como restituyó el derecho vulnerado mediante su decisión 4. Frente a una resolución judicial, Ud. considera que sus acciones constitucionales fueron eficaces. 5. Considera que el amparo es eficaz para la restitución del derecho fundamental vulnerado o agraviado mediante su decisión. 6. Considera que el amparo es eficaz para la restitución del derecho fundamental vulnerado o agraviado, durante su litigación. 7. Analizo o resolví el proceso de amparo frente a sentencias firmes agraviantes. 8. Acciono el proceso de amparo frente a sentencias firmes agraviantes.	1																
			2																
			3																
			4																
			5																
			6																
			7																
			8																

[illegible]

VALIDACION DEL INSTRUMENTO 1

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO SOBRE LA EFICACIA DEL AMPARO FRENTE A COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIADA

OBJETIVO: Conocer la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica.

DIRIGIDO A: ABOGADOS LITIGANTES Y JUECES.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

Conrado Apaza, Wilfredo Alvarado

GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR:

Magister

VALORACION: CUANTITATIVA

Muy malo	Malo	Bueno	Muy bueno
			<i>X</i>

[Firma]
Firma del evaluador

ANEXO 3
MATRIZ DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO
CUESTIONARIO SOBRE EL AMPARO EN COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIADA
TITULO DE LA TESIS: "EFICACIA DEL AMPARO FRENTE A SENTENCIAS CON COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIANTE
DESDE LA PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS LITIGANTES Y JUECES CIVILES DE HUANCAYVELICA"

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES				
				Nunca (N)	Casi Nunca (CN)	A Vezes (AV)	Casi Siempre (CS)	RELACION ENTRE LA VARIABLE LA DIMENSION		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEM			RELACION ENTRE EL ITEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA			
								SI	NO SI	NO	SI		NO	SI	NO	
EL AMPARO	Casos donde declara la demanda de amparo	1. Analizó resoluciones judiciales con agravios a los derechos fundamentales en un proceso extraordinario. 2. Tuvo resoluciones judiciales con agravios a los derechos fundamentales en algún proceso que usted litigo. 3. Frente a esa resolución judicial como restituyó el derecho vulnerado mediante su decisión 4. Frente a una resolución judicial, Ud. considera que sus acciones constitucionales fueron eficaces. 5. Considera que el amparo es eficaz para la restitución del derecho fundamental vulnerado o agraviado mediante su decisión. 6. Considera que el amparo es eficaz para la restitución del derecho fundamental vulnerado o agraviado durante su litigación. 7. Analizo o resolví el proceso de amparo frente a sentencias firmes agraviantes. 8. Acciono el proceso de amparo frente a sentencias firmes agraviantes.	1													
			2													
			3													
			4													
			5													
			6													
			7													
			8													

[illegible]

VALIDACION DEL INSTRUMENTO 1

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO SOBRE LA EFICACIA DEL AMPARO FRENTE A COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIADA

OBJETIVO: Conocer la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica.

DIRIGIDO A: ABOGADOS LITIGANTES Y JUECES.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

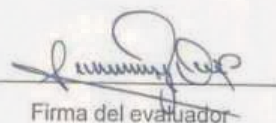
ARRUE CACHAY Jimmy Ronald

GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR:

Maestro

VALORACION: CUANTITATIVA

Muy malo	Malo	Bueno	Muy bueno
			X


Firma del evaluador

ANEXO 3
MATRIZ DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO
CUESTIONARIO SOBRE EL AMPARO EN COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIADA
TITULO DE LA TESIS: "EFICACIA DEL AMPARO FRENTE A SENTENCIAS CON COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIANTE
DESDE LA PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS LITIGANTES Y JUECES CIVILES DE HUANCABVELICA"

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN						OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES	
				Nunca (N)	Casi Nunca (CN)	A Veces (AV)	Casi Siempre (CS)	Siempre (S)	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO SI	NO	SI	NO		SI
EL AMPARO	Casos donde declara la demanda de amparo	1. Analizó resoluciones judiciales con agravios a los derechos fundamentales en un proceso extraordinario.	1						X			X			
		2. Tuvo resoluciones judiciales con agravios a los derechos fundamentales en algún proceso que usted litigo.	2						X			X			
		3. Frente a esa resolución judicial como restituyó el derecho vulnerado mediante su decisión	3						X			X		X	
		4. Frente a una resolución judicial Ud. considera que sus acciones constitucionales fueron eficaces.	4						X			X		X	
		5. Considera que el amparo es eficaz para la restitución del derecho fundamental vulnerado o agraviado mediante su decisión.	5						X			X		X	
		6. Considera que el amparo es eficaz para la restitución del derecho fundamental vulnerado o agraviado, durante su litigación.	6						X			X		X	
		7. Analizo o resolví el proceso de amparo frente a sentencias firmes agraviantes.	7						X			X		X	
		8. Actúo el proceso de amparo frente a sentencias firmes agraviantes.	8						X			X		X	

[illegible]

VALIDACION DEL INSTRUMENTO 1

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO SOBRE LA EFICACIA DEL AMPARO FRENTE A COSA JUZGADA FORMAL AGRAVIADA

OBJETIVO: Conocer la eficacia del amparo frente a sentencias con cosa juzgada formal agravante desde la percepción de los abogados litigantes y jueces civiles de Huancavelica.

DIRIGIDO A: ABOGADOS LITIGANTES Y JUECES.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

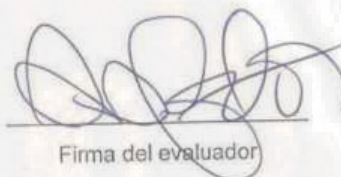
CERNA VEGA ALFREDO

GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR:

MAGISTER

VALORACION: CUANTITATIVA

Muy malo	Malo	Bueno	Muy bueno
			X



Firma del evaluador

Mg. ALFREDO CERNA VEGA
ABOGADO
C.A.S. N° 067